

Apoyo en el proceso de descongestión de las diligencias adelantadas por la Inspección de Policía Urbana No. 5 de Bucaramanga

María Camila Rincón Tarazona

Trabajo de grado para optar por el título de Abogada

Director
José Orlando Ramírez
Abogado – Doctor en Derecho

Tutor de la Organización
Carlos Hernando Martínez Hernández
Abogado - Inspector de Policía

Universidad Industrial De Santander
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho y Ciencia Política
Bucaramanga
2023

Dedicatoria

A mi mamá que fue mi apoyo incondicional aun a la distancia, a mi papá por enseñarme a amar el Derecho y a mi hermano Juan Diego por acompañarme con paciencia y amor.

Agradecimientos

A Dios por darme esta oportunidad, por guiar mi camino, cuidarme y estar siempre para mí cuando más lo necesité. Por darme la fuerza, la compañía y el amor para seguir adelante cuando quise rendirme.

A mis padres por apoyarme, alentarme y aconsejarme, pero sobre todo por brindarme lo necesario para iniciar y culminar esta etapa, a pesar de la distancia. A mi madre por ser mi apoyo incondicional de amor, comprensión y fe. A mi padre por su ejemplo personal, profesional y laboral.

A Daniela por ser mi compañera y apoyo durante toda la carrera y desde luego a todas las personas que hicieron parte de mi trasegar por la Universidad Industrial de Santander.

Tabla de contenido

Introducción y planteamiento del problema	10
1. Alcance del Trabajo	12
2. Objetivos	14
2.1 Objetivos Generales	14
2.2 Objetivos Específicos	14
3. Metodología	15
3.1 Primera Etapa	15
3.2 Segunda Etapa	15
3.3 Tercera Etapa.....	16
3.4 Cuarta Etapa	16
3.5 Quinta Etapa.....	17
4. Información de la Organización	19
4.1 Descripción de la entidad	19
4.2 Objeto social.....	19
4.3 Misión.....	19
4.4 Visión	20
4.5 Reseña Histórica.....	20
4.6 Usuarios.....	21
4.7 Funciones	21
5. Marco de Referencia	24
5.1 Marco teórico-jurídico.....	24
5.2 Marco conceptual	28
6. Cronograma.....	31
7. Informes presentados.....	33
7.1 Primer informe	33
7.2 Segundo informe	36
7.3 Tercer informe.....	40
8. Conclusiones	54
9. Recomendaciones.....	56
Referencias Bibliográficas	58
Apéndices	61
9.1 Autos Procesos Policivos Sancionatorios	61
9.2 Autos Querellas Policivas	73
9.3 Esquemas organizacionales.....	86

Listado de Tablas

Tabla 1. Cronograma31

Listado de Figuras

Figura 1. Procesos recibidos y entregados	50
Figura 2. Procesos revisados y evacuados	51
Figura 3. Documentos Procesos	52
Figura 4. Documentos Querellas	53

Listado de Apéndices

Apéndice A. Auto que Avoca Conocimiento y cita a Audiencia Pública.....	61
Apéndice B. Auto de Reprogramación y citación a Audiencia.....	63
Apéndice C. Auto que declara la Nulidad de lo Actuado	65
Apéndice D. Auto que decreta el Archivo del proceso	69
Apéndice E. Oficio dirigido a Secretaría de Planeación	72
Apéndice F. Auto que Inadmite Querella Policiva	73
Apéndice G. Oficio solicitud de información a la parte.....	76
Apéndice H. Auto que reprograma y cita a Audiencia	77
Apéndice I. Auto que decreta el Desistimiento por solicitud de parte	80
Apéndice J. Auto que decreta el Desistimiento Tácito y Archivo de la Querella.....	83
Apéndice K. Procesos Policivos Sancionatorios.....	86
Apéndice L. Querellas Policivas	92
Apéndice M. Certificación tutor de la entidad	93
Apéndice N. Certificación director trabajo de grado	94

Resumen

Título: Apoyo en el proceso de descongestión de las diligencias adelantadas por la Inspección de Policía Urbana No. 5 de de Bucaramanga^{1*}

Autora: MARÍA CAMILA RINCÓN TARAZONA^{2*}

Descripción:

En el presente trabajo se mostrarán los resultados obtenidos en la modalidad de práctica jurídico-social realizada en la Alcaldía de Bucaramanga, la cual tenía como objetivo principal apoyar el proceso de descongestión de las diligencias adelantadas por la Inspección de Policía Urbana No. 5, adscrita a la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga.

La ejecución de dicha práctica se dio a través de la revisión, organización y actualización de los procesos que se encontraban en este Despacho desde el 2017, relacionados con Normatividad Urbanística y Querellas Policivas. Así pues, en cumplimiento del objetivo trazado, se adelantaron actuaciones en 200 de los 600 procesos revisados, por medio de la realización de Autos y documentos relacionados con la corrección, solución y declaratoria de caducidad, perención, desistimiento, nulidad y archivo, garantizando la aplicación de los principios rectores de la función pública a las actuaciones policivas.

Palabras clave: Acción Policiva, Procesos Policivos, Querellas Policivas, Espacio Público, Práctica Jurídico Social, Principios de la Función Pública, Normatividad Urbanística.

¹ Trabajo de Grado.

² Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Director: José Orlando Ramírez.

Abstract

Title: Support in the decongestion process of the proceedings carried out by the Urban Police Inspection No. 5 of Bucaramanga^{3*}

Author: MARÍA CAMILA RINCÓN TARAZONA^{4*}

Description:

In the present work the results obtained in the legal-social practice modality carried out in the Bucaramanga Mayor's Office will be shown, which had as its main objective to support the process of decongestion of the proceedings carried out by the Urban Police Inspection No. 5, attached to the Secretary of the Interior of the Mayor's Office of Bucaramanga.

The execution of said practice occurred through the review, organization and updating of the processes that were in this Office since 2017, related to Urban Regulations and Police Complaints. Thus, in compliance with the established objective, actions were carried out in 200 of the 600 reviewed processes, through the preparation of Orders and documents related to the correction, solution and declaration of expiration, termination, withdrawal, nullity and archiving, guaranteeing the application of the guiding principles of public service to police actions.

Keywords: Police Action, Police Processes, Police Complaints, Public Space, Social Legal Practice, Principles of Public Administration, Urban Regulations.

³ Bachelor Thesis

⁴ Faculty of human sciences. School of law and political science. Director: José Orlando Ramirez.

Introducción y planteamiento del problema

El Derecho tiene como una de sus pretensiones resolver conflictos de manera no violenta. Para colaborar con el cumplimiento de dicho cometido, el derecho policivo respecto al régimen urbanístico, tiene como objetivos el respeto del espacio público, el orden público y la seguridad ciudadana. Dentro los instrumentos que utiliza el derecho policivo para lograr ese propósito se creó la figura de las sanciones administrativas.

En el orden municipal, la Secretaría del Interior de Bucaramanga por medio de las Inspecciones de Policía del Municipio ejerce funciones relacionadas con el régimen de procesos policivos, entre muchas otras, ejecutadas en la administración actual bajo el slogan “Gobernar es hacer”, el cual ha intentado solucionar la congestión de procesos en esta dependencia y otros problemas al respecto con estrategias tales como la expedición del Decreto 0210 de 2021 *“Por medio del cual se señalan funciones de las Inspecciones de Policía del municipio de Bucaramanga, se implementan mecanismos administrativos y operacionales que permiten mejorar la eficiencia y la prestación del servicio al interior de estas y se dictan otras disposiciones en materia policiva”*. En este Decreto se amplía el número de Inspecciones de Policía que conocerán del trámite de los despachos comisorios en aras de descongestionar de procesos policivos.

A pesar de las estrategias implementadas por esta administración, la solución de los problemas que tiene actualmente las Inspecciones de Policía no se han resuelto, pues no dependen solo de esta pequeña ampliación, por lo que desde la formación profesional en Derecho pueden hacerse aportes a través de prácticas jurídico sociales, en aras de contribuir a la solución de la mencionada problemática, en tanto se brindará apoyo jurídico a los diferentes procesos,

procedimientos y trámites jurídicos, administrativos y operativos que se llevasen a cabo en la Inspección de Policía Urbana No.5 adscrita a la Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga.

Esto se realizó con el fin de apoyar el área jurídica de la Inspección de Policía Urbana No.5 de Bucaramanga y a la Secretaría del Interior del municipio, de manera que se pudiera dar celeridad a los procesos en curso y se brindara un aporte importante a la descongestión del Despacho con los procesos que se encontraban represados. Entendiéndose por aporte, la revisión, organización y actualización de expedientes, cuyas tareas estuvieron a cargo de la practicante, quien realizó las actuaciones correspondientes en cumplimiento del objetivo principal de su práctica, dando aplicación a los principios constitucionales que le corresponden a la administración pública para cada una de estas.

1. Alcance del Trabajo

Los resultados obtenidos con la realización de la práctica jurídico social en la Inspección de Policía Urbana N.5 adscrita a la Secretaría del Interior de Bucaramanga, fueron los siguientes:

- Se brindó apoyo jurídico a la Inspección de Policía Urbana N.5 adscrita a la Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga en lo que corresponde al registro de procesos, identificación y organización de los mismos en orden cronológico, dando importancia a la fecha de caducidad de los mismos.
- Se realizó seguimiento a los procesos que se encontraban activos en cuanto al cumplimiento de las Resoluciones emitidas, realizando la proyección de Autos que avocan conocimiento, citaciones a audiencia, archivo, entre otros. Así como también se proyectaron respuestas a peticiones, solicitudes y en general a las PQRSD que se recibieron en la mencionada Inspección relacionadas con el uso del espacio público y el manejo del orden público respecto al cumplimiento específico de normas urbanísticas (referente a construcciones sin el lleno de requisitos legales, el uso comercial de bienes inmuebles sin el permiso respectivo, las invasiones ilegales, etc.)
- Se diseñó e implementó un archivo informático usando Microsoft Office en donde se registraron los procesos que se encontraban en la Inspección de Policía Urbana N.5 de Bucaramanga, actualizando los datos que reposaban en ellos, ordenándolos en orden cronológico, según el número de radicado, el asunto y las tareas pendientes por realizar. Esto, con el fin de facilitar el desarrollo del procedimiento sancionatorio, generando continuidad a los procesos policivos de dicha dependencia, en pro de reducir de manera significativa el aquejo de la comunidad respecto a la demora en la gestión de sus

procesos, dando celeridad a los trámites por parte de la Administración, lo cual permitiría una coordinación y cooperación entre la Inspección de Policía Urbana N.5 y las entidades que tienen a su cargo el cumplimiento de lo ordenado en las Resoluciones emitidas por el Inspector de Policía, tales como la dependencia de Infraestructura, Planeación, Ejecuciones fiscales, entre otras, con el propósito final de impedir el perjuicio irremediable de la pérdida de los bienes estatales, la generación de ilícitos en el espacio público y la pérdida de facultades sancionatorias del Estado.

2. Objetivos

2.1 Objetivos Generales

- A. Apoyar en el proceso de descongestión de las diligencias adelantadas por la Inspección de Policía Urbana No. 5 de Bucaramanga.

2.2 Objetivos Específicos

- A. Aportar en la descongestión del área jurídica de la Inspección de Policía Urbana No. 5 de Bucaramanga, colaborando en la organización y evacuación de los procesos que a la fecha ya caducaron, entendiendo la culminación de la potestad sancionadora del Estado al respecto.
- B. Apoyar el área jurídica de la Inspección de Policía No.5 de Bucaramanga en la creación y organización de documentos que se deriven de los procesos policivos, bajo los formatos indicados y dentro de los términos correspondientes.
- C. Diseñar un esquema organizacional en donde reposen los procesos que se encuentran en la mencionada Inspección de Policía, empezando por el más antiguo, con el fin de registrarlos y actualizar la información de cada uno de ellos, priorizando los que están a portas de caducar y/o los que por la gravedad del asunto o la vulneración de ciertos derechos, deben asumirse con mayor celeridad.

3. Metodología

3.1 Primera Etapa

Inicialmente, se planteó que para las primeras semanas de práctica se haría un reconocimiento de la entidad a la cual se prestaría el servicio, es decir a la Secretaría del Interior, y específicamente a la subsección que le fue asignada a la estudiante, esto es, la Inspección de Policía urbana N.5 de Bucaramanga, pues es importante conocer a los funcionarios que trabajan allí, con quienes se compartiría información de procesos, asistencia a diligencias, etc. Esto con el objetivo de forjar un vínculo con el equipo de trabajo, conocer las funciones de cada integrante y los roles que serán desarrollados conjuntamente. Esta etapa tomó un tiempo de una semana.

3.2 Segunda Etapa

Una vez llevado a cabo el proceso de reconocimiento en las primeras semanas de práctica, se procedió a realizar un primer informe cuyo objetivo fue analizar los procesos que la Inspección de Policía Urbana No.5 tenía a cargo, para que de manera general se dieran a conocer las necesidades e inconvenientes que tiene la entidad para hacer un correcto ejercicio de sus funciones en cumplimiento de los principios que rigen la administración pública. Entendiéndose este informe como aquel que da origen al problema jurídico planteado para la realización de esta práctica como modalidad de grado. Haciéndose evidente el ¿por qué? y ¿para qué? se necesita en dicha dependencia el acompañamiento de la estudiante-practicante, en aras de aportar a la solución de estas problemáticas. El cumplimiento de esta etapa para emitir el primer informe fue de cuatro semanas.

3.3 Tercera Etapa

Como consecuencia, después de realizar el informe que desarrolla el planteamiento del problema planteado, se inició la revisión y organización de expedientes que se encontraban desde el 2017 en el Despacho. Es decir, en esta etapa se empezó a brindar apoyo jurídico al Inspector de Policía Dr. Carlos Humberto Martínez Hernández y a la Secretaría del Interior, quienes son los encargados de atender los requerimientos de la comunidad respecto de problemas urbanísticos tales como infracciones a las normas de construcción por no contar con licencias y planos aprobados por la Curaduría Municipal, el ejercicio del comercio ilegal, el uso ilegal de suelos propiedad del municipio de Bucaramanga, las invasiones que se están presentando en el municipio, las inspecciones urbanísticas y demás actividades relacionadas con el propósito principal de la Secretaría del Interior del municipio de Bucaramanga.

Esta etapa constó de cuatro semanas de duración y como resultado arrojó un segundo informe dando respuesta a dos interrogantes: ¿Cuál es la labor de la Inspección de Policía Urbana No.5 dentro de los procesos asignados por la Subsecretaría del Interior y/o Secretaría del Interior, una vez se tiene conocimiento de los problemas que afectan el uso del espacio público y la integridad del orden público?, ¿cuáles son las razones que justifican el estado (entiéndase este estado, el que arrojó como resultado el primer informe) en el que se encuentran los procesos en las Inspecciones de Policía Urbana del municipio de Bucaramanga?.

3.4 Cuarta Etapa

En aplicación de lo anterior, se materializó el apoyo jurídico que la estudiante ofreció a la Inspección de Policía Urbana de Bucaramanga No.5 y las Subsecretaría y Secretaría del Interior

del municipio, con la creación y proyección de respuestas a PQRS, acciones de tutela y Autos, dentro de los expedientes revisados y con los formatos indicados, aportando a la descongestión de procesos, con el fin de dar celeridad a los trámites jurídicos y administrativos que se llevan a cabo en esta Inspección con ocasión de las problemáticas que afectan el mantenimiento del orden y espacio público de Bucaramanga, tales como: construcciones ilegales sin el lleno de requisitos formales, el comercio ilegal, la ocupación ilegal del espacio público y las inspecciones urbanísticas.

El apoyo jurídico que brindó la estudiante fue tanto de forma como de fondo, pues además de estar al pendiente de los trámites y procedimientos que se realizaron en las mesas de trabajo conformadas dentro de las Secretaría del Interior, los procesos repartidos por la Subsecretaría del Interior y los encargos jurídicos a cargo de la Inspección de Policía Urbana No.5 del municipio de Bucaramanga, también brindó apoyo jurídico a los trámites policivos, administrativos y penales que se presentaron con ocasión de las problemáticas antes mencionadas. Esta etapa tuvo una duración de tres semanas.

3.5 Quinta Etapa

Una vez recolectada toda la información en las etapas anteriores y en el ejercicio práctico de apoyo jurídico durante cuatro meses, la estudiante procedió a elaborar un archivo informático usando Microsoft Office en donde recopiló y registró todos los procesos que revisó y actualizó con la generación de nuevas actuaciones y diligencias llevadas a cabo en la Inspección de Policía Urbana No.5 de Bucaramanga.

Lo anterior, con el fin de dejar organizados en orden cronológico los procesos que reposan en este Despacho, con los datos actualizados según el número de radicado, el asunto y las últimas actuaciones realizadas. Esto, para garantizar los derechos a la defensa y al debido proceso de la comunidad, dando celeridad a los trámites por parte de la Administración y generando una coordinación y cooperación entre la Inspección de Policía Urbana N.5 y las entidades que tienen a su cargo el cumplimiento de lo ordenado en las Resoluciones emitidas por el Inspector de Policía.

Con este esquema se aportó una estrategia organizacional a la solución de la problemática que hoy aqueja a la institución, específicamente a las Inspecciones de Policía Urbana y que afecta los intereses del municipio, con el objetivo de ir en procura de la aplicación de la misión y el mejoramiento de la visión de la Secretaría del Interior, así como también, de los fines constitucionales que esta persigue. Esta etapa tuvo una duración de cuatro semanas.

Finalmente, a través del presente, se hace entrega del esquema que resume lo actuado en los 200 procesos adelantados por la estudiante, dentro de los 500 procesos revisados que reposaban en la Inspección de Policía Urbana No.5 de Bucaramanga fechados entre 2017 y 2022.

4. Información de la Organización

4.1 Descripción de la entidad

La Secretaría del Interior de Bucaramanga es una entidad pública de orden municipal que tiene como propósito principal dirigir la implementación y ejecución de políticas de convivencia y seguridad ciudadana en el Municipio de Bucaramanga, con el fin de brindar instrumentos y elementos eficaces e idóneos para la protección de los derechos de los ciudadanos, conforme a normas y procedimientos establecidos, lo anterior, según lo establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Bucaramanga para la administración de 2020-2023.

4.2 Objeto social

En su objeto social se encuentran todas aquellas actividades tendientes a garantizar el mantenimiento e integridad del orden y espacio público, participación de la comunidad y generación de democracia participativa, con el fin de dar cumplimiento a los fines constitucionales consagrados en el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia.

4.3 Misión

La Secretaría del Interior tiene como propósito incentivar la participación ciudadana y comunitaria, garantizar el orden público territorial y generar escenarios de paz, seguridad y convivencia, mediante la coordinación de esfuerzos con entidades públicas y privadas, del orden

municipal, nacional e internacional, que están orientados al logro de la armonía de las actividades de los municipios entre sí y con el Departamento de Santander. (Alcaldía de Bucaramanga, 2021)

4.4 Visión

La visión de la Secretaría del Interior es la coordinación de las políticas públicas para el fortalecimiento de la democracia, la convivencia y la participación ciudadana, el goce de libertades públicas para los ciudadanos y el ejercicio pleno de sus derechos dentro de un Estado Social de Derecho, así como la articulación de políticas orientadas al fortalecimiento de la descentralización y el ser interlocutor en conjunto con las autoridades regionales respecto al afianzamiento del gobierno de los ciudadanos en condiciones de respeto a los valores democráticos, la preservación del orden público y la solidaridad. (Secretaría del Interior, 2019)

4.5 Reseña Histórica

La reseña Histórica suministrada en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga señala que con la creación de la Alcaldía de Bucaramanga nace esta dependencia por lo cual, para fines del siglo XVIII la Alcaldía de Bucaramanga funcionaba en una casa de dos pisos con ventanas enrejadas, rastrillo y garitas. Allí a la par con las funciones propias del cabildo, tenía asiento la cárcel municipal separada de la casa en 1928. (Alcaldía de Bucaramanga, 2021)

En 1929, los aires de la modernidad reclamaban una nueva cara para la edificación y la institución. Bajo el gobierno de Carlos Pérez se inauguró el llamado Palacio Municipal conservando los muros de tapia pisada de la vieja casona. Con los retoques de estilo republicano

en sus dos pisos y las ventanas de madera con vista al Parque García Rovira, la Alcaldía recobró su imponente.

Medio siglo después, en 1977 y bajo el mandato de Ambrosio Peña Castillo el sobrio pero conservado edificio es demolido. El 21 de abril de 1979 se inaugura el nuevo Palacio Municipal de seis niveles, con un bloque rectangular cerrado por laterales. Los inmensos ventanales de vidrio que recubrían toda la fachada y reflejaban el Parque García Rovira se convirtieron en su mayor atractivo.

El primero de junio de 2002 bajo el gobierno de Iván Moreno Rojas, un voraz incendio dejó en ruinas la edificación. La reconstrucción, ahora de siete pisos y concreto armado, se realizó teniendo en cuenta la estructura y forma del anterior. En las esquinas oriental y occidental se ubicaron las esculturas “Ruedas” y el “Monumento a los Fundadores” elaborados por los artistas Guillermo Espinosa y Vilma Alzati respectivamente. (Valderrama Benitez, 2011)

4.6 Usuarios

La Secretaría del Interior de Bucaramanga ofrece sus servicios a personas naturales y jurídicas, ciudadanos colombianos y extranjeros, entidades públicas o privadas, fundaciones, funcionarios públicos, entre otros.

4.7 Funciones

Según lo indica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Bucaramanga para la administración de 2020-2023, las funciones de la Secretaría del Interior son:

1. Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos específicos que le sean asignados que correspondan a los procesos y competencias de la Secretaría de Interior, según el marco legal vigente y las políticas Municipales.
2. Canalizar las necesidades de los grupos de interés, estableciendo directrices para su ejecución, en los términos de ley y según los procedimientos establecidos.
3. Ejercer vigilancia respecto al trámite que adelanten los Inspectores y Comisarios de Familia, sobre los diferentes procesos de convivencia, restablecimiento y protección de derechos, según las normas y procedimientos que apliquen.
4. Coordinar las actividades de las diferentes áreas de trabajo al interior de la Secretaría, aplicando los correctivos que sean del caso, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la dependencia y el cumplimiento de las metas e indicadores, conforme a las normas y políticas establecidas.
5. Realizar la programación de turnos del personal que labora en las áreas de servicio permanente, reportando las novedades a que haya lugar, según los procedimientos establecidos.
6. Coordinar la elaboración y presentación de informes de gestión de la Secretaría, según los procedimientos establecidos.
7. Liderar la implementación de estrategias para el desarrollo del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del proceso que desarrolla, según criterios y normas establecidas.
8. Planear la gestión del riesgo de los procesos que lidera, previniendo su materialización, conforme a normas y procedimientos establecidos.
9. Direccionar las acciones necesarias para dar tratamiento a las PQRSD del proceso, garantizando que sean atendidas conforme a la normatividad, términos y procedimientos establecidos.

10. Evaluar la gestión del proceso que lidera, conforme a normas y procedimientos establecidos.

11. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con la naturaleza del empleo, el área de desempeño y conforme a los procedimientos establecidos. (Alcaldía de Bucaramanga, 2021)

5. Marco de Referencia

5.1 Marco teórico-jurídico

La regulación de actuaciones sociales que tienen transcendencia para el ámbito administrativo, surge de una serie de situaciones y problemáticas que en atención a su complejidad implica una obligación por parte del Estado Colombiano para su reglamentación y resolución.

Es así como el Estado en ejercicio del *Ius Puniendi* tiene la potestad de emitir sanciones económicas por concepto de violación al régimen urbanístico respecto a la regulación del uso del suelo (espacio público), para así buscar el bienestar económico y ambiental, en procura del orden público y el interés general, pues la tierra es un recurso limitado, que convierte el derecho de dominio y a la propiedad en un derecho relativo y no absoluto.

Haciendo recuento histórico del tema, las constituciones que promulgaron los estados o provincias del antiguo Reino de la Nueva Granada a partir de la independencia declarada en 1810, rigieron hasta 1819, cuando se termina la guerra de la independencia y se expidió la Ley Fundamental Angostura de ese año, la cual constituyó la Republica Unitaria de Colombia. Según Morcillo (2007), las Constituciones provinciales al hacer declaraciones sobre los derechos del hombre y de la sociedad, en materia del derecho de la propiedad, tales constituciones coinciden en expresar el derecho absoluto de la propiedad pero con la limitación de que en caso de algún conflicto con el interés común deberá ceder y puede ser objeto de expropiación con previa indemnización.

En este orden de ideas, aunque el derecho urbanístico sea una disciplina relativamente nueva, su base fundamental, la tierra, es un asunto del cual se ha tratado a través de Cartas Magnas hace más de 100 años, lo cual permiten clasificar estos asuntos como de naturaleza administrativa, en razón al tema territorial del que trata, tal como lo menciona Gómez (2017):

El Derecho penal ni regula ni puede regular la ordenación sustantiva del territorio. Es ésta una competencia del Derecho administrativo, que define la planificación del suelo a partir del trazo de diferentes regímenes de protección. De ahí que entre los rasgos que tradicionalmente han caracterizado a la tipificación de los delitos relativos al urbanismo se cuente la técnica de la accesoriadad respecto a la normativa administrativa que en primera instancia acota las respectivas coordenadas de lo permitido y de lo ilícito en este sector. Se explica por ello sin mayor dificultad que la intervención penal necesariamente descansa en las 8 disposiciones de aquella otra rama del Ordenamiento jurídico y que su papel se ciña en exclusiva a la represión de las infracciones para las que las previsiones administrativas resulten insuficientes (...) (p.2).

Así pues, se deduce que la figura intervencionista del Estado limitando el uso y goce de la propiedad, se materializa en normas sancionatorias que tienen como propósito la recuperación del espacio público, el orden público y la primacía del interés general.

Al actualizar y precisar esta figura, el urbanismo es definido por La Real Academia Española RAE (2018): De urbano e -ismo.

1. *m. Conjunto de conocimientos relacionados con la planificación y desarrollo de las ciudades. 2*
2. *. m. Organización u ordenación de los edificios y espacios de una ciudad. El urbanismo de Madrid.*
3. *3. m. Concentración y distribución de la población en ciudades.*

Lo anterior, implica que con fundamento en los principios constitucionales relacionados al derecho a la defensa y al debido proceso en las actuaciones administrativas y judiciales, las sanciones y multas en materia urbanística, deben contar un procedimiento previo que respete las garantías de quien es sujeto de sanción, con el fin de que no se genere una actuación arbitraria contra el mismo.

En cumplimiento de lo anterior, se expidió el Nuevo Código Nacional de Policía, el cual otorgó un mecanismo de acción de policía, verbal sumario y eficaz, que brindó la posibilidad de dar inicio a estos trámites de oficio o a petición de parte, con la intención de reducir los tiempos y brindar una estrategia de atención oportuna era necesaria, en cabeza del poder policivo consagrado en la Ley 1801 de 2016, tales como:

La facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento. (Artículo 11)

Lo cual implica un poder subsidiario a las asambleas departamentales y a los Concejos Municipales para ejercer control policial en la comunidad que incumple o transgrede normas urbanísticas; pudiendo también los gobiernos municipales, a través del poder residual, reglamentar aspectos que no se contemplen en la ley, siguiendo los procedimientos y medidas correctivas del Código Nacional de Policía y Convivencia.

Más específicamente, respecto al marco normativo de los Inspectores de Policía, la facultad transitoria del poder residual los habilita por medio del artículo 16 de la Ley 1801 de 2016 para cumplir las disposiciones mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia a través de órdenes de policía. Desarrollando el control urbano bajo dos condiciones o temporalidades: 1. Por la lógica y procedimientos del derecho administrativo; 2. En los casos de incumplimiento al ordenamiento urbanístico ahora están denominadas como comportamientos contrarios a la convivencia, lo cual es muestra de la relevancia otorgada a la función social de la mencionada ley.

Así las cosas, la fundamentación de la práctica jurídico-social se basó en el estudio de la Ley 1801 de 2016 junto al Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conocimiento que fue adquirido y aplicado en la revisión, corrección, actualización, diligenciamiento, apertura, continuidad y cierre de los procesos sancionatorios relacionados con infracción de normatividad urbanística, normatividad comercial y querrelas policivas, las cuales se encontraban en el Despacho de la Inspección de Policía Urbana No.5 de Bucaramanga.

5.2 Marco conceptual

Para conocer el significado correcto y emitir un concepto pertinente para cada una de las palabras incluidas en el marco conceptual, se hizo uso de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Ley 1801 de 2016 ‘‘Código Nacional de Seguridad Social y Convivencia Ciudadana ‘’, así:

- **Acción policiva:** medida legal y reglamentaria que tiene como fin proteger la integridad del espacio público y tendiente a recuperar la explotación pacífica y tranquila del bien.
- **Acción preventiva:** mecanismo de protección dirigido a contrarrestar la posesión irregular, su titularidad está a cabeza de la Policía Nacional y debe ser ejecutada en un término 48 horas.
- **Administración pública:** disciplina o ámbito de acción en materia de recursos estatales, entidades públicas e instituciones que hacen parte del patrimonio público del Estado.
- **Bienes de uso público:** bienes muebles o inmuebles que se caracterizan por pertenecer al Estado y están destinados al uso común de todos los habitantes, que por encontrarse fuera del comercio son imprescriptibles, inembargables e inalienables.
- **Comercio ilegal:** práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida cualquier práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad.
- **Control urbano:** función pública primordial en la gobernanza de las ciudades para fomentar la cultura de legalidad, específicamente en el uso del suelo, el espacio y orden público.

- **Dominio Público:** conjunto de bienes que la administración destina al uso público, es decir al uso directo de la comunidad y/o de algún servicio público para servirle a la sociedad.
- **Espacio Público:** parte de un territorio que se encuentra destinado al uso común que prevalece sobre el interés particular.
- **Imprescriptibilidad:** infracciones que no prescriben, es decir que su persecución y/o sanción no están sometidas a ningún plazo de tiempo, como los bienes públicos que presentan un fuero de protección contra la usucapión.
- **Inalienabilidad:** condición de un bien público en este caso, que lo hace innegociable (no se puede vender, donar, permutar, etc.) puesto que el titular de la propiedad es y será el Estado.
- **Infracción urbanística:** conducta que vulnera el ordenamiento o régimen urbanístico de una ciudad, que tiene como consecuencia una amonestación, habitualmente monetaria.
- **Inembargabilidad:** característica de los bienes que no pueden ser objeto de gravámenes, embargos o apremios, tal como es el caso de los bienes que ostentan dominio público.
- **Interés general:** funciones encomendadas constitucionalmente al poder público y que concierne a valores y objetivos para beneficio de la sociedad.
- **Inspector de policía:** autoridad de apoyo en el territorio nacional que ejerce funciones de Derecho Policivo tales como: promover las relaciones pacíficas y de armonía en la comunidad; conciliar y resolver los asuntos que surgen en el ejercicio de la convivencia ciudadana a través de las normas de policía, ejercer control sobre la violación al régimen de obras y urbanismo, conocer de asuntos relacionados con la ocupación indebida del espacio público, etc.

- **Invasor:** aquel que atenta contra el derecho de propiedad, pues irrumpe en tierras o edificaciones ajenas, haciendo imposible al propietario el goce y uso del bien, la percepción de sus frutos y su disposición.
- **Ius Puniendi:** expresión jurídica latina que se refiere a la potestad sancionadora del Estado.
- **Orden público:** situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y empresas privadas, la sana convivencia ciudadana y el ejercicio pleno y pacífico de los derechos y libertades en sociedad.
- **Proceso policivo:** actuación llevada a cabo en las inspecciones de policía con el fin de evaluar dentro del mismo, la posible comisión de una infracción.
- **Régimen urbanístico:** conjunto de derechos y deberes que constituye el derecho de propiedad del suelo, en virtud de la legislación urbanística prevista.
- **Sanción:** Pena establecida para quien infringe una norma.

PRÁCTICA SOCIAL EN LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Elaboración de un segundo informe como consecuencia del apoyo jurídico brindado a la Inspección como estrategia de solución a los problemas presentados en el primer informe, dando respuesta a los dos interrogantes planteados en la tercera etapa.	X X X X		
Apoyo jurídico directo a la Inspección de Policía Urbana de Bucaramanga No.5 con respecto a los trámites jurídicos y administrativos que se lleven a cabo con ocasión de las problemáticas que afectan el mantenimiento del orden y espacio público de Bucaramanga.	X X X		X X X X
Elaboración de un esquema que contenga de forma organizada, actualizada y plenamente identificada los procesos que lleva la Inspección de Policía Urbana No.5, esto, con el fin de garantizar los derechos a la defensa y al debido proceso de la comunidad, brindando celeridad a los trámites y generando una cooperación entre la Inspección de Policía Urbana N.5 y las entidades que tienen a su cargo el cumplimiento de lo ordenado.	X X X X		

Nota. La tabla fue presentada en la propuesta de grado enviada a la Escuela de Derecho.

7. Informes presentados

7.1 Primer informe

Teniendo en cuenta el cronograma previsto en la presentación de la propuesta de trabajo de grado que fue aprobada, para la primera y segunda etapa de la práctica jurídico-social, se debía realizar un análisis general de los procesos a cargo de la Inspección de Policía Urbana No.5 de Bucaramanga, el cual reflejara las necesidades e inconvenientes que tiene la entidad para hacer un correcto ejercicio de sus funciones en cumplimiento de los principios que rigen la administración pública.

Partiendo de la aproximación jurídica del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 en donde se identifican las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, aunado a la Sentencia C-733 de 2000 en la cual la Corte Constitucional precisa la competencia de los inspectores respecto a las funciones de los jueces alineada al principio de colaboración armónica entre órganos del poder público, junto a la función pública de los inspectores de policía y su deber de ejercer el control urbano para garantizar el ordenamiento del territorio, se deduce que existe cierta autonomía regulativa para las entidades territoriales, en donde se encarga a los municipios la función de ordenar el desarrollo de su territorio que mediante la Ley 388 de 1997 establece la obligación de expedir el Plan de Ordenamiento Territorial.

Así mismo, la Sentencia T-709 de 2014 señala la finalidad del ordenamiento territorial, afirmando que se encuentra estrechamente ligado al cumplimiento de las normas urbanísticas, las

cuales regulan el uso, ocupación y aprovechamiento del suelo, otorgando a través de la Ley 810 de 2003 la competencia a los alcaldes o sus delegados para sancionar las infracciones que estén en contravención del Plan de Ordenamiento Territorial o normas que lo desarrollen.

Conforme a la Ley 1801 de 2016 se presentan dos procedimientos: i) el proceso verbal inmediato que se ejerce para personal uniformado de la Policía Nacional y ii) el proceso verbal abreviado que se aplica para los comportamientos contrarios a la convivencia, el cual es competencia de los inspectores de policía, alcaldes y autoridades especiales de policía, y se rige bajo los principios de oralidad, gratuidad, inmediatez, oportunidad, celeridad, eficacia, transparencia y buena fe.

El artículo 223 a 230 de la Ley 1801 de 2016 regula el trámite del proceso verbal abreviado a cargo de los inspectores de policía, alcaldes y autoridades especiales de policía, el artículo 227 prevé que se sancionará con falta disciplinaria grave a la autoridad de policía que incurra en omisión y permita la caducidad de la acción o de medidas correctivas, y en el artículo 10 se demarcan los deberes de las autoridades que los habilita en su numeral 7 para imponer las medidas correctivas, esto implica que se cuenta con el soporte normativo para atender eficazmente los procesos y generar el control urbanístico bajo el principio de inmediatez.

Así las cosas, al revisar los primeros expedientes asignados a la estudiante y dando aplicación al marco normativo que antecede, la practicante pudo evidenciar que los procesos más antiguos se encontraban en su mayoría afectados por perención, caducidad y nulidad, lo cual mostraba un incumplimiento en los términos e irregularidades en el manejo de los mismos durante los cinco años en los cuales los procesos estuvieron en ese Despacho.

Más específicamente, la mayoría de procesos que caducaron lo hicieron solo con el Auto que avocaba conocimiento, incluso sin haber citado a las partes; en otros se declaraba la nulidad de ciertas actuaciones pues no debieron haber sido conocidos por esta Inspección por falta de competencia o por irregularidades en la suscripción de documentos o valoración de medios de prueba aportados; y finalmente, algunos procesos caducaron porque no tuvieron el seguimiento necesario para la actualización de la información que permitiese cerrarlos y archivarlos o sancionarlos.

Lo anterior es muestra de la necesidad que tenía la Inspección Policía Urbana N.5 de Bucaramanga de contar con el acompañamiento de la practicante, quien fue la encargada de revisar estos procesos que se encontraban represados, los cuales debían ser revisados, estudiados, actualizados, diligenciados, impulsados o archivados por una persona con conocimientos en Derecho, con el fin de ir descongestionando el Despacho, dando cumplimiento a los principios constitucionales por los cuales debe regirse la administración pública.

7.2 Segundo informe

Conforme al cronograma previsto, después de realizar el informe que introduce la pregunta, lo que se proponía para que la practicante pudiera ser útil en la solución de estas problemáticas era brindar apoyo jurídico directo al Inspector de Policía Dr. Carlos Humberto Martínez Hernández y a la Secretaria del Interior del municipio de Bucaramanga, quienes son los encargados de atender los requerimientos de la comunidad respecto de problemas urbanísticos tales como el inicio de procesos sancionatorios por infracciones a las normas de construcción por no contar con licencias y planos aprobados por la Curaduría Municipal, el ejercicio del comercio ilegal, el uso ilegal de suelos propiedad del municipio de Bucaramanga, las invasiones que se están asentando en el municipio, las inspecciones urbanísticas y demás actividades relacionadas con el propósito principal de la Secretaría del Interior del municipio de Bucaramanga.

Así pues, después de la novena semana de prácticas, la estudiante realizó un segundo informe como consecuencia del apoyo jurídico brindado a la Inspección de Policía Urbana No.5 de Bucaramanga en donde planteó una estrategia de posible solución a los problemas presentados en el primer informe, dando respuesta a los siguientes interrogantes: ¿Cuál es la labor de la Inspección de Policía Urbana No.5 dentro de los procesos asignados por la Subsecretaría del Interior y/o Secretaría del Interior, una vez se tiene conocimiento de los problemas que afectan el uso del espacio público y la integridad del orden público?, ¿Cuáles son las razones que justifican el estado (entiéndase este estado, el que arroje como resultado el primer informe) en el que se encuentran los procesos en las Inspecciones de Policía Urbana del municipio de Bucaramanga?.

Se inicia dando respuesta al primer interrogante aludiendo al Nuevo Código Nacional de Policía, el cual otorgó un mecanismo de acción de policía, verbal sumario y eficaz, que brindó la

posibilidad de dar inicio a estos trámites de oficio o a petición de parte, con la intención de reducir los tiempos y brindar una estrategia de atención oportuna era necesaria, en cabeza del poder policivo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1801 de 2016.

Más específicamente, respecto al marco normativo de los Inspectores de Policía, la facultad transitoria del poder residual los habilita por medio del artículo 16 de la Ley 1801 de 2016 para cumplir las disposiciones mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia a través de órdenes de policía.

En aplicación de lo anterior y del párrafo 3 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, el Inspector de Policía Urbana No.5 de Bucaramanga es el responsable de iniciar los procesos policivos que son asignados a su Inspección a través del proceso de reparto realizado en la Secretaría del Interior, así como también de dar continuidad a los procesos que recibió cuando llegó a esa dependencia con la misma responsabilidad, diligencia y compromiso profesional con el cual inicia los que le son otorgados actualmente. Para ambos escenarios, el Inspector es el encargado de expedir las providencias que dan inicio y continuidad a estos procesos (Autos y Resoluciones) en donde se cita a las partes para realizar las audiencias públicas, escucharlas en descargos, intentar la conciliación entre ellas, decretar y realizar pruebas, realizar visitas oculares y demás actuaciones que son inherentes a estos procesos policivos sancionatorios.

Ahora bien, para dar respuesta a la segunda pregunta del informe, ¿Cuáles son las razones que justifican el estado en el que se encuentran los procesos en las Inspecciones de Policía Urbana del municipio de Bucaramanga? (entiéndase este estado el arrojado como resultado del primer informe el cual fue la revisión de procesos que en su mayoría habían caducado). Así pues, se

expone el estado de los procesos más antiguos de la Inspección de Policía Urbana No.5 de Bucaramanga revisados por la estudiante, los cuales en su mayoría se encontraban afectados por perención, caducidad, nulidad; solo una minoría continúa con la facultad sancionatoria del Estado vigente, por infracciones urbanísticas que continúan, relacionadas con la invasión al espacio público.

Dicho de otra manera, la mayoría de los procesos revisados no cumplieron el término que otorgaba la ley para sancionar a los infractores a la luz del debido proceso; en otras oportunidades se iniciaron procesos policivos sin el lleno de requisitos legales (por ejemplo sin la plena identificación de los funcionarios que suscribieron las actas de visita que dieron inicio a los procesos), siendo esta una causal de nulidad por falta de competencia o porque según lo que reposa en los expedientes, no se contaban con las pruebas suficientes para emitir el fallo correspondiente.

Es decir, la mayoría de los procesos han sido afectados por la inactividad de las partes o la inoperancia de las mismas, incluida la administración municipal como una de ellas, quien tiene la facultad sancionatoria del Estado para cumplir con los fines del Derecho Policivo.

Por lo anterior, la estudiante empezó a brindar un apoyo jurídico enfocado a solucionar la problemática presentada, al involucrarse en esta etapa con la participación y acompañamiento de audiencias públicas dentro de la Inspección, la creación de respuestas a PQRSD y la proyección de Autos de archivo por caducidad, perención, nulidad de lo actuado, citación a audiencias, oficios a distintas Secretarías del municipio, etc.

En esta etapa de la práctica, la estudiante realizó más de cien Autos dentro de los procesos que revisó con fecha desde 2017, los cuales no solo se encontraban en el marco de los procesos sancionatorios sino también de Querellas Policivas, para las cuales se crearon Autos de admisión/inadmisión/rechazo, decreto de desistimiento tácito y archivo, citación a audiencia, oficios, etc. Estos Autos se hicieron conforme a los formatos brindados por la Inspección como guía para la proyección de cada uno, posterior al estudio de las pruebas, la revisión de los documentos que reposaban en el expediente y la aplicación de la normatividad vigente aplicable a cada caso en concreto.

7.3 Tercer informe

Conforme al cronograma previsto en la presentación de la propuesta de trabajo de grado se contemplaba que en la cuarta y quinta semana de la práctica jurídico, la estudiante debía presentar un informe que incluyera los resultados obtenidos como consecuencia del apoyo jurídico brindado durante dieciséis semanas a la Inspección Policía Urbana de Bucaramanga No.5 con respecto a los trámites jurídico-administrativos que se llevaron a cabo en este Despacho respecto a las problemáticas que afectan el mantenimiento del orden y espacio público de Bucaramanga, así como también la propiedad privada relacionada con la perturbación de la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.

En atención a lo anterior, la estudiante también había propuesto la creación e implementación de un esquema organizacional en uso de la tecnología e informática en donde se recopilasen de forma organizada, actualizada e identificada todos los procesos que fueron revisados y contaron con alguna actuación realizada por parte de la estudiante, brindando celeridad a los trámites, y generando una cooperación entre la Inspección de Policía Urbana N.5 y las entidades que tienen a su cargo el cumplimiento de lo ordenado. Dicho esquema se adjunta al final del informe en cuestión.

En desarrollo de lo propuesto, la estudiante realizó una revisión sobre los seiscientos expediente más antiguos que se encontraban en la Inspección de Policía Urbana No.5 de Bucaramanga, de los cuales pudo generar actuaciones en doscientos de ellos.

De los procesos sancionatorios revisados, la estudiante realizó distintas actuaciones que se relacionan así: De los ciento cincuenta procesos de urbanismo más antiguos que se encontraban

en la Inspección de Policía Urbana No.5 de Bucaramanga, se encontraron procesos para archivar conforme lo indica la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” en su Artículo 52:

Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

También se encontrar expedientes a los cuales debió realizarse Auto que reprograma audiencia pública y fija nueva fecha para la misma conforme lo establece el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 Trámite del Proceso Verbal Abreviado. Teniendo en cuenta que a pesar de ser procesos antiguos, en estos no opera el fenómeno de caducidad al tratarse de bienes que invaden el espacio

público y/o bienes que estaban invadiendo y son propiedad del Estado Colombiano. Lo anterior conforme al Artículo 63 de la Constitución Política de Colombia:

Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En tercer lugar, se encuentran los procesos a los cuales debió realizarse Auto que Declara la Nulidad de lo Actuado por Falta de competencia, en garantía de los derechos del presunto infractor, en cumplimiento de los principios constitucionales y en aplicación del Artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”:

Artículo 137. Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.
2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.
3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.
4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

Parágrafo. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente.

Finalmente, dentro de los procesos que se iniciaron por infracción a la normatividad urbanística, también se realizaron algunos oficios con destino a la Secretaría de Planeación en donde se solicita la realización de visita técnica a ciertos predios, con el fin de conocer y precisar el estado actual de los procesos que se tienen a cargo y así poder tomar una decisión conforme a Derecho.

Por otra parte, la estudiante realizó la revisión de las cincuenta querellas más antiguas que se encontraban en el Despacho para que se les diera trámite y/o se le diera continuidad a las actuaciones. Para esto, aunque el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana no contiene toda la información de lo que se debe hacer con estos procesos, se hace oportuna la remisión a las disposiciones de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso”:

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente.

Parágrafo primero. La existencia de pacto arbitral no da lugar a inadmisión o rechazo de la demanda, pero provocará la terminación del proceso cuando se declare probada la excepción previa respectiva.

Parágrafo segundo. Cuando se trate de la causa prevista por el numeral 4 el juez lo remitirá al defensor de incapaces, para que le brinden la asesoría; si esta entidad comprueba que la persona no está en condiciones de sufragar un abogado, le nombrará uno de oficio.

Lo anterior fue aplicado para los Autos relacionados con oportunidad y la consecuencia jurídica frente al desistimiento del proceso dentro de las querellas policivas presentas por la ciudadanía, como quiera que no se encuentren contempladas en la Ley 1801 de 2016, la oportunidad y los efectos frente al desistimiento tácito en una querrella policiva a falta de norma expresa aplicable al tema, por analogía se estima procedente acudir a la normatividad consagrada en el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso”:

Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

Así las cosas, el apoyo jurídico brindado por la estudiante se hizo realizando un trabajo colaborativo con el Inspector Carlos Hernando Martínez en aras de garantizar el cumplimiento de los derechos de la ciudadanía, los principios constitucionales de la función pública de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, todo

esto, aunado al cumplimiento del derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso”:

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

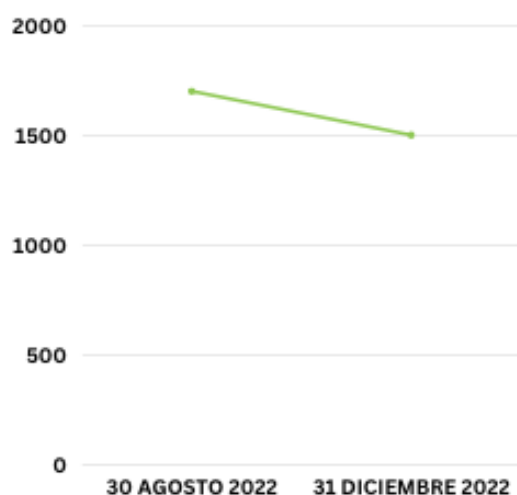
Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

De esa forma, durante el tiempo en que la estudiante estuvo brindado apoyo jurídico a la Inspección de Policía Urbana N.5 de Bucaramanga se logró descongestionar notoriamente los procesos policivos que estaban represados desde el año 2017 en esa Inspección (al recibir 1.700 procesos y entregar 1.500, habiendo evacuado 200 con diligencias y actuaciones realizadas por la

practicante), así como también se aportó en el inicio y continuidad de las actuaciones desarrolladas a través de Querellas policivas instauradas por la comunidad. Lo anterior permitió iniciar, evacuar y cerrar procesos, actualizando y ordenando así la base de datos con la que contaba la Inspección al momento de iniciar la práctica. Para demostrar lo antedicho y en cumplimiento del objetivo general planteado, se presentan las siguientes gráficas:

Figura 1.

Procesos recibidos y entregados



Nota. Este gráfico muestra la relación de procesos recibidos al iniciar la práctica y los entregados por la estudiante al finalizar la misma.

Al momento de recibir los expedientes a revisar en el Despacho el 30 de agosto de 2022, se contaba con mil setecientos (1.700) entre Procesos y Querellas. En los cuatro meses de práctica la estudiante logró adelantar actuaciones en los doscientos (200) expedientes más antiguos, por lo

que se evidenció un gran aporte al proceso de descongestión de procesos en esta Inspección, al haber reducido el número a mil quinientos (1.500).

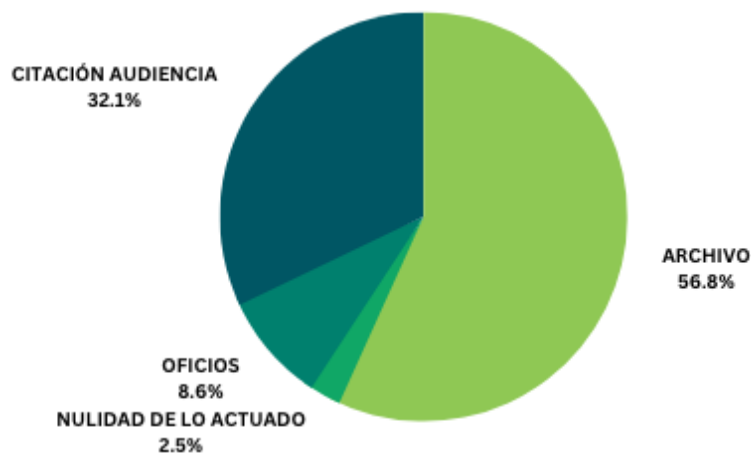
Figura 2.

Procesos revisados y evacuados



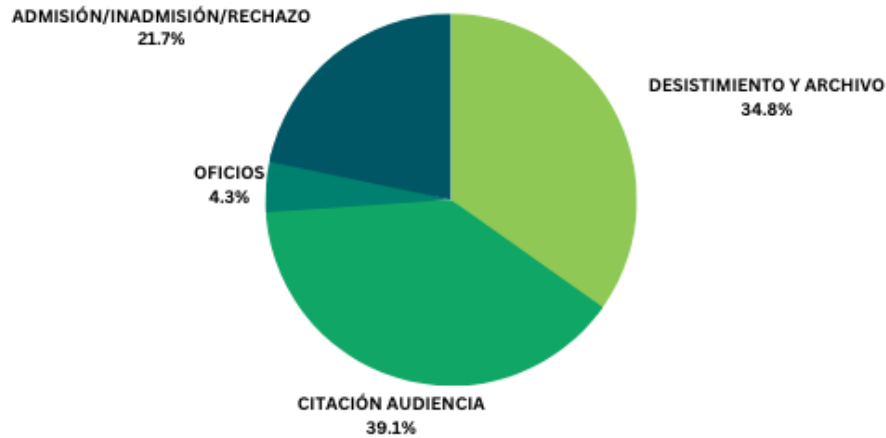
Nota. Esta gráfica muestra la diferencia en la cantidad de procesos revisados y evacuados, especificando la cantidad de procesos en donde se realizaron actuaciones, los cuales fueron evacuados.

En las dieciséis semanas de práctica, la estudiante pudo revisar seiscientos (600) de los mil setecientos (1.700) procesos que se encontraban en este Despacho, organizando cada uno de ellos y adelantando actuaciones en doscientos (200), cumpliendo con el objetivo trazado de apoyar el proceso de descongestión de procesos en la Inspección de Policía Urbana No.5 de Bucaramanga.

Figura 3.*Documentos Procesos*

Nota. Esta gráfica muestra los tipos de autos realizados y su porcentaje cuántico dentro de los Procesos Sancionatorios revisados.

De los procesos sancionatorios revisados, se adelantaron trámites en aproximadamente ciento cincuenta (150) de ellos, cuyas actuaciones fueron en su mayoría Autos de citación a Audiencia Pública, seguido de los Autos que decretan el Archivo del proceso, en tercer lugar los Oficios dirigidos a las Secretarías y/o partes relacionadas y finalmente, los Autos que declaran la nulidad de lo actuado.

Figura 4.*Documentos Querellas*

Nota. Esta gráfica muestra los tipos de autos realizados y su porcentaje cuántico dentro de las Querellas Policivas revisadas.

De las Querellas Policivas revisadas, se adelantaron trámites en aproximadamente cincuenta (50) de ellas, cuyas actuaciones fueron en su mayoría Autos de citación a Audiencia Pública, seguido de los Autos que decretan el de Desistimiento y Archivo de la Querella, en tercer lugar los Autos que Admiten/Inadmiten/Rechazan una Querella y finalmente, los Oficios dirigidos a las Secretarías y/o partes relacionadas.

Finalmente, en cumplimiento del tercer objetivo específico propuesto, la estudiante hace entrega de dos esquemas en donde se encuentran organizados de forma cronológica, con información importante y con el registro de la última actuación realizada por la estudiante dentro los procesos que fueron revisados y actualizados tanto para los Procesos Policivos iniciados por Infracción a la Norma Urbanística como para los Procesos iniciados por Querellas Policivas.

8. Conclusiones

Dentro del desarrollo de la práctica jurídico social en la Inspección de Policía Urbana No.5 de Bucaramanga la estudiante adquirió novedosos conocimientos en materia de Derecho Policivo en concordancia con lo establecido en el Nuevo Código de Policía, aunado a los procedimientos establecidos por remisión en el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las actuaciones de Derecho Policivo.

Asimismo, la discente puso en práctica lo aprendido en la academia tanto para el desarrollo de sus funciones administrativas con los profesionales de la Inspección de Policía Urbana No.5 de Bucaramanga, como para la ciudadanía que fue atendida por la estudiante. De manera que se dio aplicación integral a la teoría, los conocimientos, la formación ética y profesional recibida desde la Universidad Industrial de Santander, para la Alcaldía de Bucaramanga.

Por otro lado, en respuesta al planteamiento del problema y en observancia a los procesos revisados por la estudiante fechados entre 2017 y 2022, se observó el incumplimiento del Debido Proceso en algunos procesos, al omitir actuaciones como la apertura formal del proceso a través de Autos que Avocaran conocimiento de los mismos antes de citarlos a Audiencia y/o archivarlos, así como también se evidenció que en cantidades minoritarias, algunos procesos no debieron iniciarse o darse trámite dentro de este Despacho por irregularidades en las Actas de Visita, falta de pruebas y/o falta de competencia para conocer de los mismos.

Ahora bien, con posterioridad a la revisión realizada por la estudiante, junto a la instrucción, coordinación y dirección del Inspector Carlos Martínez, se procedió a corregir lo que la Ley

permite dentro de estos procesos, en aras de encaminar los mismos al cumplimiento de los principios de publicidad, debido proceso, celeridad, derecho de defensa, y contradicción como principios a cumplir por la Inspección de Policía Urbana No. 5, al ser parte importante de la Administración Pública de Bucaramanga.

Así las cosas, el aprendizaje de la estudiante fue más allá del conocimiento de la normativa relacionada con los procesos policivos y unió de forma integral el cumplimiento de las funciones de la Administración Pública, con el excelente servicio a la comunidad y el cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, específicamente con la defensa de los derechos a la publicidad, debido proceso, celeridad, defensa, y contradicción de la ciudadanía involucrada en estos procesos, tal como lo consagra el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.

Finalmente, la estudiante termina la práctica jurídico social con un novedoso conocimiento en materia académica debido a que la Inspección de Policía Urbana No. 5 de Bucaramanga le permitió aprender un área del Derecho no convencional, como lo es la del Derecho Policivo, la cual no se encuentra inmersa en el pónsum académico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, así como también pudo obtener un nutrido aprendizaje personal y laboral para su vida profesional.

9. Recomendaciones

Dentro del desarrollo de la práctica jurídico social en la Inspección de Policía Urbana No.5, adscrita a la Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga, habiendo desarrollado las funciones y labores encomendadas en el Despacho, se realizan las siguientes recomendaciones a la Administración Municipal:

- Dadas las múltiples solicitudes impetradas por la comunidad a través de Querellas Policivas en temas relacionados con la perturbación a la posesión y mera tenencia, se sugiere crear un filtro específico de instrucción e ingreso de este tipo de documentos. Siendo esta recomendación, un grupo de profesionales con conocimientos en Derecho, quienes estarían encargados de instruir correcta y ampliamente a las personas que desean instaurar una Querella, indicando la forma y el fondo de estos documentos, con el fin de que puedan llegar a las Inspecciones de Policía Querellas para estudiar y eventualmente admitir, no esos documentos sin el cumplimiento de los requisitos legales, por desconocimiento de la comunidad que los interpone. Esto permitiría una mejor atención a la ciudadanía y ayudaría a descongestionar los Despachos de las Inspecciones, pues este viene desde el reparto de los documentos con los cuales se inician los procesos sancionatorios relacionados con Querellas.

- También se sugiere adicionar más personal con conocimiento en Derecho con disponibilidad de tiempo para contestar las PQRSD que llegan a la Secretaría y están relacionadas con procesos policivos que se llevan dentro de las Inspecciones, pues aunque este tipo de funciones están a cargo de los Inspectores de Policía, en ocasiones, por el exceso en la cantidad de procesos que cada Despacho tiene, es difícil cumplir con el término que brinda la Ley

y/o los Jueces, en casos de Tutelas, para contestar estas peticiones o solicitudes de información, vulnerando eventualmente el debido proceso y algunos principios rectores de la Administración Pública tales como la eficacia.

- En materia de infraestructura, desde la práctica se observó la necesidad de ampliar el espacio en donde laboran los Inspectores de Policía, pues los archivadores que contienen todos los expedientes ocupan un espacio mayoritario dentro del Despacho, más aún cuando se recibe a la ciudadanía en estos recintos para llevar a cabo las diligencias correspondientes, existiendo problemas de incomodidad por la falta de espacio.

Referencias Bibliográficas

Constitución Política de Colombia [C.N]. 4 de julio de 1991 (Colombia).

Corte Constitucional, Sentencia C-183/03, M.P. Alfredo Beltrán Sierra; 4 de marzo del 2003.

Corte Constitucional, Sentencia C-733/00, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; 21 de junio del 2000.

Corte Constitucional, Sentencia C-128/18, M.P José Fernando Reyes Cuartas; 28 de noviembre de 2018.

Corte Constitucional. Sentencia C-157/97, M.P. José Gregorio Hernández Galindo; 19 de marzo de 1997.

Corte Constitucional, Sentencia C-709/14, M.P Luis Guillermo Guerrero Pérez; 15 de septiembre de 2014.

Corte Constitucional, Sentencia C-215/99, M.P Martha Victoria Sáchica de Moncaleano; 14 de abril de 1999.

Decreto Ley 2811 de 1974. Por El Cual Se Dicta El Código Nacional De Recursos Naturales Renovables Y De Protección Al Medio Ambiente. 27 de enero de 1975. D.O. 34243.

Galvis Gaitán, F. (2014). Manual de Derecho Urbanístico. Temis. Henao González, G., Acosta, C., & Hofman Quintero, J. (2019).

Gómez, M. (2017). Ilegalidad urbanística: acerca de los límites entre el injusto penal y las infracciones administrativas. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 19(25), 2. Recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-25.pdf>

Introducción a las infracciones urbanísticas. Ediciones Uniandes – Editorial Temis Melo, J. O. (2020).

Ley 1 de 1943. Por la cual se otorgan ciertas facultades a algunos Municipios y se dictan otras disposiciones. 15 de febrero de 1943. D.O. 25180.

Ley 115 de 1948. Por la cual se conceden unas facultades a los Concejos Municipales y se dictan otras disposiciones. 28 de diciembre de 1948. D.O. 26904.

Ley 1796 de 2016. Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones. 13 de julio de 2016. D.O. 49933.

Ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. 29 de julio de 2016. D.O 49949.

Ley 232 de 1995. Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales. 26 de diciembre de 1995. D.O. 42162.

Ley 388 de 1997. Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones. 24 de julio de 1997. D.O 43091.

Ley 57 de 1987. Por Lo Cual El Código Civil Colombiano Y Se Dictan Otras Disposiciones. 31 de Mayo de 1873. D.O. 2867

Ley 810 de 2003. Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones. 16 de junio de 2003. D.O. 45220.

Ley 9 de 1989. Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones. 11 de enero de 1989. D.O. 38650.

Manual de derecho urbano. Universidad del Rosario. Irazábal, C. (2009).

Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Bucaramanga para la administración de 2020-2023. Disponible en: <https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/2021/04/Manual-de-funciones-Version-2.0.pdf>

Morcillo, P. (2007). Derecho urbanístico colombiano historia, normativa y gestión. Bogotá, Temis.

Palacio Ardila, Juan David. “*Derecho de Policía colombiano* “ (2020). Segunda Edición. Medellín, Colombia.

Real Academia Española. (2018). Urbanismo. Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=b8IcS7s>

Secretaría del interior. “*Informe de gestión 4 trimestre regional*” (2019). Disponible en: <https://www.bucaramanga.gov.co/el-atril/wp-content/uploads/2020/02/INFORME-AL-CONCEJO-CORTE-30-DICIEMBRE-2019.pdf>

Secretaria del Interior, Gobernación de Santander (s.f). Disponible en: <https://www.santander.gov.co/index.php/secretaria-interior>

Valderrama Benítez, Ernesto “Alcaldía de Bucaramanga” (2011). Disponible en: <http://www.imct.gov.co/subturismo/2018/07/12/alcaldia-bucaramanga/>.

Apéndices

9.1 Autos Procesos Policivos Sancionatorios

Apéndice A. Auto que Avoca Conocimiento y cita a Audiencia Pública



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
 Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100

No. Consecutivo
1099-2021
 SEREE/Subserie: Auto Rad 148-2021- 7
 Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al Despacho Informe Técnico con GDT 5522 con fecha noviembre 22 de 2018 mediante el cual se realizó visita al predio ubicado en _____ lo anterior para lo que este Despacho estime proveer.

**AUTO
 MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE Y SE AVOCA CONOCIMIENTO
 LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA
 SECRETARÍA DEL INTERIOR - ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
 Bucaramanga, - diciembre de 2022**

LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA N°5

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase el informe de visita técnica de control de obra GDT 5522 con fecha noviembre 22 de 2018 suscrito por el Profesional de Planeación, realizada al predio ubicado en _____ el cual señala una presunta infracción urbanística, para lo que estime proveer.

Que por ser competencia de este Despacho, de acuerdo a los artículos 231,215,216 y 223 proceso único de policía Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016-, remitido por la Subsecretaría de Planeación, enviado a través de GDT 5522 con fecha noviembre 22 de 2018, visita realizada al predio ubicado en _____ el cual señala presunta infracción urbanística.

Que en aras de establecer condiciones para la convivencia y propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de la policía; de conformidad con la Constitución Política y el Ordenamiento Jurídico, se hace necesario otorgar nuevo radicado y avocar conocimiento del presente proceso policivo y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del procedimiento policivo por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en _____ Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016- numeral 2,3 y 4 del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Radicar las presentes diligencias bajo la partida número 1023-2021, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.

PRÁCTICA SOCIAL EN LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 1099-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: Auto Rad 148-2021- / Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

TERCERO: Dar trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar tal procedimiento conforme al Código Nacional de Policía y Convivencia Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y ordenar la práctica de pruebas que se consideren necesarias.

CUARTO: COMUNICAR del presente Auto al propietario y/o a quien haga sus veces, para lo cual se librará el oficio respectivo.

QUINTO: FIJAR fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado RADICADO 1023-2021, para el día — a las —, en la Secretaría del Interior, Fase I Inspección de Policía Urbana oficina 5, del tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga, diligencia que se indicará al presunto infractor en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente Auto.

SEXTO: Contra la presente diligencia no proceden los recursos de ley.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS HERNANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Inspector de Policía Urbano 5
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto Diana Mercedes Cely #48964

Apéndice B. Auto de Reprogramación y citación a Audiencia



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RAD 1313-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Informe Técnico GDT 318 de fecha 18 de abril del 2017, emitido por la Secretaría de Planeación, mediante el cual se realiza visita técnica sobre el predio ubicado en _____, para lo que se estime proveer.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA AUDIENCIA PÚBLICA

Bucaramanga, Noviembre - de 2022
Rad. No. 108-2017

ANTECEDENTES PROCESALES

A continuación, se procede a dilucidar los antecedentes procesales relevantes dentro del expediente bajo radicado No. 108-2017

1. Que, mediante auto de fecha 28 de agosto de 2017, este despacho avocó conocimiento de procedimiento verbal abreviado por actividades constructivas que no cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo Municipal 11 de 2014 Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga y demás normas urbanísticas, con ocasión al Informe Técnico GDT 318 de fecha 18 de abril del 2017, emitido por la Secretaría de Planeación, mediante el cual se realiza visita técnica sobre el predio ubicado en _____, Auto en el cual también se citó al señor _____, O QUIEN HAGA SUS VECES con el fin de realizar AUDIENCIA PÚBLICA el día 12 de septiembre de 2017 a las 04:00pm.
2. Que, el 13 de agosto de 2019 se reprogramó AUDIENCIA PÚBLICA para el día 20 de agosto de 2019 a las 02:30 pm, auto que fue notificado por estados el 15 de agosto de 2019. Sin embargo, esta diligencia no fue realizada.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante el presente auto se reprograma lugar, fecha y hora de la audiencia pública y se libran los respectivos oficios

CONSIDERACIONES

El artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, establece el procedimiento que se debe surtir en el proceso policivo. Al efecto y teniendo en cuenta los antecedentes procesales, se fijara nueva fecha y hora para surtir la audiencia prevista en el numeral 3 de dicho artículo. De igual forma a lo largo del expediente policivo se ha tenido especial cuidado con el debido proceso y demás principios imperantes en la actividad de la administración y de la actividad de policía. En otras palabras, con la fijación de una nueva fecha, además de acercarnos a la decisión de fondo, también se está materializando el debido proceso y el respeto por las garantías procesales, jurisprudenciales y legales que le asisten a los intervinientes.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana No. 5, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 y a las consideraciones efectuadas:

ORDENA:

- PRIMERO:** FIJAR FECHA Y HORA para celebrar la audiencia pública prevista en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 que se llevará a cabo el día - de Diciembre de 2022 a las - de la mañana.
- SEGUNDO:** Contra esta providencia no procede ningún recurso.
- TERCERO:** NOTIFIQUESE a las partes según la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS HERNANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Inspector de Policía Urbano 5
Alcaldía de Bucaramanga

PRÁCTICA SOCIAL EN LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RAD 1313-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMSOROS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE: SECRETARÍA DE INTERIORES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

Bucaramanga, - de Noviembre de 2022

Señor(a)

Ciudad

ASUNTO: CITACION AUDIENCIA PÚBLICA. RADICADO No. 108-2017

De manera atenta, me permito solicitarle su presencia en esta Inspección de Policía Urbana No. 5, adscrita a la Secretaría del Interior, con el fin de llevar a cabo diligencia de audiencia pública en la que se escuchará en descargos y explicaciones a la parte presuntamente infractor (a), de las normas y/o comportamientos que afectan la integridad urbanística de la Ley 1801 de 2016:

DÍA: - DE DICIEMBRE DEL 2022

HORA: - (AM) DE LA MAÑANA

LUGAR: Inspección de Policía Urbana. Calle 35 No. 10-43 Alcaldía de Bucaramanga, Fase I, Tercer Piso. Oficina No. 5.

Así mismo, le informo que a la audiencia puede allegar todos los documentos y pruebas que estime convenientes para ejercer su derecho de defensa y contradicción en aras de evitar las sanciones establecidas en la ley 1801 de 2016 (Decreto 555 de 2017 – modificaciones).

Es de advertir, que ante el incumplimiento por parte del Presunto Infractor a la diligencia de audiencia pública, se dará aplicación al "Artículo 223 Ley 1801 de 2016: Parágrafo 1º. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional".

Le agradezco la puntualidad y si considera necesario puede asistir con o sin Apoderado judicial.

Cordialmente,

CARLOS HERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ

Inspector de Policía Urbano No. 5

Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Diana Moreno abg. sps.

Apéndice C. Auto que declara la Nulidad de lo Actuado



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 1373-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: Auto Rad 148-2021- / Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR
ES
HACER**

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN

Día (-) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE LO ACTUADO DURANTE TODO EL PROCESO, DESDE EL ACTA DE VISITA DE FECHA 27 DE JULIO DE 2017"

RADICADO No. 43-2017

EL DESPACHO DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA N°5 EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y

CONSIDERANDO

PROCESO POLICIVO POR COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

PRIMERO: Que mediante acta de visita ocular de fecha 27 de julio de 2017 practicada al establecimiento comercial ubicado en la [REDACTED] BUCARAMANGA, donde se desarrollaba la actividad comercial de EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, se evidenció la presunta situación de irregularidad, por cuanto en el mismo desarrollaba una actividad comercial sin el lleno de requisitos legales, correspondiente al incumplimiento del área menor requerida en el registro de establecimientos comerciales de Planeación Municipal, en concordancia con el Acuerdo 011 de 2014 Plan de Ordenamiento Territorial y la Ley 1801 de 2016 en su artículo 92 numeral 12.

SEGUNDO: Existiendo presunta violación a las normas urbanísticas, el día 27 de julio de 2017 se procedió a realizar sellamiento del establecimiento y suspensión de la actividad hasta cumplir con la viabilidad dictada por Planeación Municipal, tal como consta en el Acta de Visita RIMB suscrita en la [REDACTED] misma fecha por funcionarios de la Alcaldía de Bucaramanga de los cuales se desconoce su identidad e identificación.

TERCERO: Que el día 28 de julio de 2017 este Despacho avocó conocimiento del procedimiento verbal abreviado por presunta infracción a la Ley 1801 de 2016 y al Acuerdo 011 de 2014 Plan de Ordenamiento Territorial, bajo radicado N°043 en contra del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] calidad de propietario del establecimiento comercial ubicado en [REDACTED], donde se desarrollaba una actividad comercial de EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CUARTO: Que el día 4 de agosto de 2017 dentro del proceso de referencia fue expedida Resolución N°43 de 2017 en la que en su parte resolutoria señala:

PRÁCTICA SOCIAL EN LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 1373-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: Auto Rad 148-2021- / Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

PRIMERO: SUSPENDER DE MANERA DEFINITIVA la actividad comercial de EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS que se está ejecutando en la _____ de la Ciudad de Bucaramanga, actividad ejecutada por el señor _____ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número _____

SEGUNDO: Advertir al señor _____ que su establecimiento de comercio **NO PUEDE SEGUIR FUNCIONANDO** en la _____ Bucaramanga, so pena de incurrir en multa y suspensión definitiva de la actividad comercial.

TERCERO: Notificar la presente resolución al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía N° _____

CUARTO: Contra la presente resolución proceda el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN que deberá ser interpuesta en el momento de notificación de la presente resolución.

QUINTO: La providencia anterior no pudo ser notificada al señor _____ toda vez que cuando se envió el documento para realizar la notificación personal, el establecimiento de comercio ya no se encontraba funcionando en ese lugar, y en su lugar se encontraba una veterinaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinando el caso concreto, queda demostrado que el acta de visita del 27 de marzo de 2017 fue expedida sin conocer la identidad de los suscritos, pues no existe firma ni nombre del funcionario de policía, ni existe tan siquiera la plena identificación del funcionario RIMB, es decir, se encuentra un acta de visita que incumple con el requisito de competencia necesario para que dicha actuación administrativa tuviera validez y generara los efectos propios para dar inicio al proceso de referencia.

Lo cual se encuentra dentro de las causales de nulidad establecidas en el Artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, así:

"ARTÍCULO 137. NULIDAD. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro. (...)"

En ese sentido, tal Acta de Inicio del 27 de marzo de 2017 contraviene el Artículo 29 de la Constitución Política respecto al Derecho al Debido Proceso el cual consagra:



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 1373-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: Auto Rad 148-2021- / Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

GOBERNAR
ES HACER

***ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.**

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. (...)**

Teniendo en cuenta que dentro de los principios que cimientan el actuar de la administración pública se encuentra el control gubernativo, el cual permite que esta revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos y pruebas presentadas y depositadas dentro del proceso administrativo. Este Despacho considera viable proceder a declarar la nulidad del Acta de Inicio de fecha 27 de marzo de 2017 dentro del radicado 43-2017 y como consecuencia, se declara también la nulidad de lo actuado con posterioridad a la expedición de la misma dentro del proceso con radicado 43-2017, incluida la Resolución N°43 expedida el 4 de agosto de 2017 y lo en ella contenido.

En ese orden de ideas, este Despacho ordenará la nulidad de todo lo actuado durante el proceso de radicado 43-2017 en contra del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED], en calidad de propietario del establecimiento comercial ubicado [REDACTED] en aras de cumplir con la Ley 1801 de 2016, los principios que rigen la administración pública los cuales son igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como también al debido proceso, el derecho a la defensa y el derecho de contradicción en favor del involucrado.

En mérito de lo expuesto, la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA N.º 5, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de Policía,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado durante todo el proceso con Radicado 0043-2017 desde el acta de visita suscrita el 27 de julio de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Contra el presente proceden los recursos de ley conforme al inciso tercero del numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801.

PRÁCTICA SOCIAL EN LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 1373-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISIONAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERE/Subserie: Auto Rad 148-2021- / Serie-Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

TERCERO: Notifíquese conforme a la ley.

CUARTO: Ordenar el archivo definitivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS HERNANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Inspector de Policía Urbano 5
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto Diana Botero Cely Abogada

Apéndice D. Auto que decreta el Archivo del proceso



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 1699-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: Auto Rad 148-2021- / Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

GOBERNAR
ES HACER

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al Despacho Informe Técnico con GDT 1659 con fecha abril 20 de 2017 mediante el cual se realizó visita al predio ubicado en _____ lo anterior para lo que este Despacho estima proveer.

AUTO

"Por medio del cual se ordena el archivo de un proceso Policivo por comportamientos contrarios a la Normatividad Urbanística"

**RADICADO 116-2017
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA N°5
Bucaramanga, - noviembre de 2022**

CONSIDERACIONES

Vista la constancia que antecede, el Despacho procedió a realizar estudio del expediente donde se observa GDT 1659 con fecha abril 20 de 2017 mediante el cual se realizó visita al predio ubicado en _____, mediante el cual se evidencian presuntas infracciones urbanísticas de la Ley 1801 de 2016 artículo 135 numerales 3 y 4, en observancia a las labores de obra de cinco (5) pisos en etapa de frisos y acabados, en donde no presentaron planos originales y/o copias certificadas de la obra, norma urbanística ni licencias, y aunque se evidencia una valla con licencia No.68001-2-14-0328, esta identificación no se encontró en el archivo de Secretaría de Planeación. Lo que dio lugar a que el día 1 de septiembre de 2017 esta Inspección avocara conocimiento del PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO por presunta infracción a la Ley 1801 de 2016, radicado bajo el N°116 de 2017.

En cumplimiento de lo anterior, esta Inspección realizó en repetidas ocasiones el envío de citaciones para realizar audiencia pública, a las diferentes direcciones de los predios en los cuales figuraba el señor _____ como propietario, toda vez que en el lugar de la obra (CRA _____) Sin embargo, todas las citaciones fueron devueltas por 472 por no haber quien las recibiera.

Posterior a ello, de manera personal el Inspector asignado acudió a la _____ de propiedad del señor _____ entregándole la citación para la audiencia, al arrendatario _____ quien mencionó que acudiría de inmediato a la _____ donde permanecía el señor _____ en su almacén de muebles, para entregarle la citación. Acto seguido, el 21 de febrero de 2018 esta Inspección remitió vía postal la comunicación a la _____ almacén de propiedad del señor _____ siendo recibida el 24 de febrero de 2018 sin que se hiciera presente en la fecha citada, marzo 1 de 2018.

Como consecuencia, esta Inspección procedió a tomar una decisión de fondo en el presente asunto a través de Resolución N.48 del 6 de marzo de 2018, la cual resolvió:

PRÁCTICA SOCIAL EN LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 1699-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: Auto Rad 148-2021- / Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

PRIMERO: Ordenar al propietario la **ADECUACIÓN** de aislamiento posterior, de acuerdo a la parte considerativa y las normas vigentes del Acuerdo 011/2014 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, del inmueble ubicado en la Carrera 17 No 45-103 Barrio Centro, en un plazo de 60 días contados a partir del día de notificación de la presente resolución.

SEGUNDO: Ordenar al propietario la **ADECUACIÓN** de las ventanas construidas en las culatas laterales de la edificación que no cumplen los requisitos de la norma urbana Art280, 281 POT, ubicado en la _____ Centro en un plazo de 60 días contados a partir del día de notificación de la presente resolución.

TERCERO: Ordenar al propietario en un plazo de 60 días contados a partir del día de notificación de la presente resolución, realizar los trámites pertinentes al reconocimiento de la obra construida ante la Curaduría Urbana de acuerdo a la parte considerativa y las normas vigentes de POT/2014 del inmueble ubicado en la (_____)

CUARTO: Que según lo ordenado por la ley 1801/2017 "En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble. Esta inspección impondrá una multa equivalente a Doscientos (200) salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes del año Dos Mil Dieciséis tiempo en el cual se realizó dicha construcción, el cual se encontraba en Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$689.455), para el predio identificado con el número predial **010500470043000** y matrícula inmobiliaria **300-89267** ubicado en Carrera 17 No 45-103 Barrio el Centro propiedad del señor LUIS FERNANDO PARRA PRADA identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.288.090**, para un valor total de la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$137.891.000).**"

La Resolución en comento fue notificada por aviso al señor _____ el día 15 de marzo de 2018, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por medio de Auto No.04 fechado el 10 de abril de 2018 se declaró ejecutoriada y en firme la Resolución N.48 del 6 de marzo de 2018, siendo este Auto remitido al Despacho de Tesorería General el mismo 10 de abril, para lo pertinente.

El 19 de noviembre de 2018 y 20 de marzo de 2019 este Despacho recibe solicitud de revocatoria directa de la Resolución N.48 del 6 de marzo de 2018, en donde en la primera ocasión se niega el reconocimiento de la personería jurídica puesto que la profesional del Derecho se encontraba en yerros jurídicos al manifestar que se estaba facultada para ejercer actos en defensa de los derechos e intereses del municipio; y en la segunda ocasión, teniendo en cuenta que esta solicitud fue enviada con copia a la Procuraduría General de la Nación, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Bucaramanga la rechazó, al considerar que la acción incoada había caducado.

Por otra parte, dentro del expediente con radicado 116-2017 se evidencia Acción de Tutela N.2019-314 impetrada por el señor _____ contra de la INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA Y ORNATO DE BUCARAMANGA en donde se solicita la declaratoria de nulidad de todo



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 1099-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: Auto Rad 148-2021- / Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

GOBERNAR
ES HACER

lo actuado en el proceso 116-2017. Sin embargo, en primera instancia, el Juzgado Veintidos Civil Municipal de Bucaramanga mediante sentencia del 22 de febrero de 2022 negó el amparo pretendido por [] estimar que el amparo constitucional de Acción de Tutela no es un mecanismo para desconocer las decisiones judiciales, máxime cuando estas no son discutidas en la instancia correspondiente.

Habiéndose fallado en Derecho y como corresponde a lo preceptuado en la Ley 1801 de 2016, esta Inspección concluye que al no haberse probado irregularidad alguna en el proceso 116-2017 en contra del propietario del predio ubicado en [] y habiendo remitido al Despacho de Tesorería General el 10 de abril de 2018, el Auto que declaró ejecutoriada y en firme la Resolución N.48 del 6 de marzo de 2018; la Inspección de Policía Urbana N°5 de Bucaramanga en uso de sus facultades sancionatorias, da por finalizada su actividad en el proceso de referencia.

En mérito de lo expuesto, la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA N.º 5, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de Policía,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR el expediente 116-2017. Por las razones expuestas en el considerando del presente proveído.

SEGUNDO: **Contra** la presente proceden los recursos de ley conforme al inciso tercero del numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801.

TERCERO: Notifíquese conforme a la ley.

CUARTO: Ordenar el archivo definitivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS HERNANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Inspector de Policía Urbano 5
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto/Diana Moreno Cely Abogada

Apéndice E. Oficio dirigido a Secretaría de Planeación



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 1099-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCION DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: Auto Rad 148-2021- / Serie-Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

|

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2022

Doctor

E.S.D

Asunto: Solicitud visita técnica **EXPEDIENTE 0036-2017**

Cordial saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 036 de 2017, este Despacho ordena la realización de visita técnica al predio ubicado en

debido a que la información que reposa en el expediente es del 7 de junio de 2017. Esto con el objeto de conocer el estado actual del predio y de las edificaciones a las que hubiere lugar en él, debido a que es importante para este Despacho precisar el estado actual de los procesos que se tienen a cargo.

Por favor circunscribir la respuesta a lo que se está solicitando exclusivamente, y al contestar por favor citar **RAD.0036-2017**.

CARLOS HERNANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Inspector de Policía Urbano 5
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto/Diana Moreno Cely Abogada

PRÁCTICA SOCIAL EN LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo AUTO 1237-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2103	SERIE/Subserie: Auto Rad 111-2021- / Serie-Subserie (TRD) 2103- 73 / 2103-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanar el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...) Negrita y subrayado fuera de texto"

Ahora bien, procede el despacho a analizar la querrela de la referencia, logrando verificar que la misma no cumple con los requisitos establecidos en la ley 1801 de 2016, y leyes que regulan la materia, artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 (código General del Proceso) el cual indica:

ANTECEDENTES

Procede el despacho a analizar el escrito presentado por la señora _____ a manera de querrela en el cual enumera una serie de situaciones que a su juicio, son responsabilidad de la vivienda ubicada en la _____ de la cual son presuntamente propietarios los señores _____, la cual genera una PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN; además en términos generales el escrito de querrela no reúne los requisitos exigidos por el Código General del Proceso.

Así las cosas, se pudo colegir: I) No acredita la forma en que tiene la posesión del bien inmueble afectado, por lo cual se hace necesario que subsane lo mencionado. Aunque en el escrito menciona que es propietaria, no allega la Escritura Pública ni el Certificado de Tradición y Libertad que acrediten lo correspondiente. II) Aunado a lo anterior, la parte querellante incumple lo establecido en el artículo 82 de la ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso", dado que la obligación que tiene el interesado es la de aportar los elementos suficientes y necesarios ante la autoridad para llevar a cabo el debido proceso.

Por consiguiente, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley, la Inspección de Policía Urbana No.5 de Bucaramanga.

RESUELVE

PRÁCTICA SOCIAL EN LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo AUTO 1237-2021
Suspensión: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: Auto Rad 111-2021- / Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

PRIMERO: OTORGAR a la presente acción policiva el radicado No. **1436-2022**, acorde a la base de datos que reposa el Inspección urbana No 5.

SEGUNDO: INADMITIR la querrela interpuesta por la señora [REDACTED] calidad de querellante y propietaria del predio ubicado en la CAR [REDACTED]

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la presente querrela, so pena de rechazo.

CUARTO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito, a la señora [REDACTED]

QUINTO: LIBRENSE los oficios respectivos.

SEXTO: Contra la presente providencia no proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Inspector de Policía Urbano 5
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Diana Moreno/Abogada CPS

Apéndice H. Auto que reprograma y cita a Audiencia



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RAD 1313-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMESORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73.04



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Querrela interpuesta por la señora _____ identificada con cédula de ciudadanía número _____ Bucaramanga, en calidad de querelante por una presunta perturbación a la posesión en el predio identificado con la nomenclatura No. _____ por lo cual este despacho se sirve proveer:

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA AUDIENCIA PÚBLICA

Bucaramanga, Diciembre - de 2022

Rad. No. 1372-2022

ANTECEDENTES PROCESALES

A continuación, se procede a dilucidar los antecedentes procesales relevantes dentro del expediente bajo radicado No. 1372-2022

1. Que, mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2017, este despacho admitió y avocó conocimiento de querrela pólíca por perturbación a la posesión interpuesta por la señora _____ identificada con cédula de ciudadanía número _____ Bucaramanga, en calidad de querelante por una presunta perturbación a la posesión en el predio identificado con la nomenclatura No. _____ comportamientos que se encuentran regulados en el artículo 77 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, es decir, Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos. Dentro del mismo se citó AUDIENCIA PÚBLICA para el día 11 de octubre de 2022 a las 8:00 am.
2. Que, el 11 de octubre de 2022 se expide constancia secretarial debido a que a la diligencia se presenta la parte querrelada y dando espera prudencial de 20 minutos, se observa que la parte querelante no se presentó.
3. Que se observa dentro del expediente solicitud de programación de Audiencia Pública, por parte de la señora _____ Z en calidad de querelante.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante el presente auto se reprograma lugar, fecha y hora de la audiencia pública y se libran los respectivos oficios

CONSIDERACIONES

El artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, establece el procedimiento que se debe surtir en el proceso pólíco. Al efecto y teniendo en cuenta los antecedentes procesales, se fija nueva fecha y hora para surtir la audiencia prevista en el numeral 3 de dicho artículo. De igual forma a lo largo del expediente pólíco se ha tenido especial cuidado con el debido proceso y demás principios imperantes en la actividad de la administración y de la actividad de policía. En otras palabras, con la fijación de una nueva fecha, además de acercarnos a la decisión de fondo, también se está materializando el debido proceso y el respeto por las garantías procesales, jurisprudenciales y legales que le asisten a los intervinientes.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana No. 5, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 y a las consideraciones efectuadas:

ORDENA:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para celebrar la audiencia pública prevista en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 que se llevará a cabo el día - de Febrero de 2023 a las - de la mañana]

SEGUNDO: Contra esta providencia no procede ningún recurso.

PRÁCTICA SOCIAL EN LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA



Proceso: APOYO A PROCESOS POLITIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RAD 1313-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73.04

**GOBERNAR
ES HACER**

Bucaramanga, - de Diciembre de 2022

Señor(a)

Ciudad

ASUNTO: CITACION AUDIENCIA PÚBLICA. RADICADO No. 1372-2022

De manera atenta, me permito solicitarle su presencia en esta Inspección de Policía Urbana No. 5, adscrita a la Secretaría del Interior, con el fin de llevar a cabo diligencia de audiencia pública en la que se escuchará en descargos y explicaciones a la parte presuntamente infractor (a), de las normas y/o comportamientos que afectan la integridad urbanística de la Ley 1801 de 2016:

DIA: - DE FEBRERO DEL 2023

HORA: - (AM) DE LA MAÑANA

LUGAR: Inspección de Policía Urbana. Calle 35 No. 10-43 Alcaldía de Bucaramanga, Fase I, Tercer Piso. Oficina No. 5.

Así mismo, le informo que a la audiencia puede allegar todos los documentos y pruebas que estime convenientes para ejercer su derecho de defensa y contradicción en aras de evitar las sanciones establecidas en la ley 1801 de 2016 (Decreto 555 de 2017 – modificaciones).

Es de advertir, que ante el incumplimiento por parte del Presunto Infractor a la diligencia de audiencia pública, se dará aplicación al "Artículo 223 Ley 1801 de 2016: Parágrafo 1º. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional".

Le agradezco la puntualidad y si considera necesario puede asistir con o sin Apoderado judicial.

Cordialmente,

CARLOS HERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ

Inspector de Policía Urbano No. 5

Alcaldía de Bucaramanga

PRÁCTICA SOCIAL EN LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RAD 1313-2022
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA COMESORIAS, CENTRO DE RECEPCION DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73.04

**GOBERNAR
ES
HACER**

Bucaramanga, - de Diciembre de 2022

Señor(a)

Ciudad

ASUNTO: CITACION AUDIENCIA PÚBLICA. RADICADO No. 1372-2022

De manera atenta, me permito solicitarle su presencia en esta Inspección de Policía Urbana No. 5, adscrita a la Secretaría del Interior, con el fin de llevar a cabo diligencia de audiencia pública en la que se escuchará en descargos y explicaciones a la parte presuntamente infractor (a), de las normas y/o comportamientos que afectan la integridad urbanística de la Ley 1801 de 2016:

DÍA: - DE FEBRERO DEL 2023

HORA: - (AM) DE LA MAÑANA

LUGAR: Inspección de Policía Urbana. Calle 35 No. 10-43 Alcaldía de Bucaramanga, Fase I, Tercer Piso. Oficina No. 5.

Así mismo, le informo que a la audiencia puede allegar todos los documentos y pruebas que estime convenientes para ejercer su derecho de defensa y contradicción en aras de evitar las sanciones establecidas en la ley 1801 de 2016 (Decreto 555 de 2017 – modificaciones).

Es de advertir, que ante el incumplimiento por parte del Presunto Infractor a la diligencia de audiencia pública, se dará aplicación al "Artículo 223 Ley 1801 de 2016: Parágrafo 1º. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional".

Le agradezco la puntualidad y si considera necesario puede asistir con o sin Apoderado judicial.

Cordialmente,

CARLOS HERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ

Inspector de Policía Urbano No. 5

Alcaldía de Bucaramanga

1

Apéndice I. Auto que decreta el Desistimiento por solicitud de parte



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo AUTO- 0239-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2103	SERIE/Subserie: Auto Rad 9821-2019-7 Serie-Subserie (TRD) 2103-73 / 2103-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho expediente con radicado bajo el Número **1235-2021**, dentro del proceso abreviado, por el presunto "comportamiento a la perturbación a la posesión del predio ubicado en la _____; para lo que estime proveer.

AUTO xx-2022

xx () de Diciembre de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LA PARTE QUERELLANTE"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE POLICÍA URBANA 5 DE BUCARAMANGA – SANTANDER,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las conferidas en la ley 1801 de 2016 y 1564 de 2012 procede a decretar el desistimiento, el archivo de las actuaciones, entre otras disposiciones.

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado No 202110006717 el señor _____ erpone querrela policiva en ocurrencia de los presuntos comportamientos que afectan la posesión y tenencia del predio ubicado en la _____ de la ciudad de Bucaramanga, según las disposiciones consagradas en el artículo 77 de la ley 1801 de 2016.

Que mediante Auto 1235 -2021 de fecha 1 de marzo de 2021 se ADMITE querrela presentada por el señor _____ por presunta perturbación a la posesión en contra del señor _____ en el predio ubicado en la _____ mediante el cual también se fija fecha para AUDIENCIA PÚBLICA el 20 de Abril de 2022 a las 9:00 am. Posterior a ello, se realizaron diferentes citaciones para AUDIENCIA PÚBLICA las cuales fueron notificadas en debida forma.

Que mediante ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA de fecha 29 de junio de 2022 se evidencia la realización de la misma, en la cual a pesar no hacerse presente el querrellado, se le da el uso de la palabra a la parte querellante, señor _____, quien manifiesta la terminación de los arreglos solicitados para el predio de su propiedad en donde se realizó un "~~descalcado~~ **descalcado del pañete, renovándolo y pintando el área afectada**", y que por el principio constitucional de buena fe, espera la parte querellante que estos arreglos fueren útiles, óptimos y pertinentes. Por tanto, la parte querellante, señor _____ solicita el cierre del presente proceso.



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo AUTO- 0239-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2103	SERIE/Subserie: Auto Rad 0021-2019- 7 Serie-Subserie (TRD) 2103- 73 / 2100-73,04

GOBERNAR
ES HACER

CONSIDERACIONES

Los inspectores de policía ejercen funciones administrativas y excepcionalmente adelantan funciones jurisdiccionales (sentencia de Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P ALVARO NAMEN VARGAS de fecha 17/09/2018, Radicado 110001-03-06-000-2018-0097-00 (c) y Sentencia Corte constitucional C-492 de 2002).

Ahora bien, este despacho tiene competencia de proferir decisión de primera instancia según lo previsto en el artículo 76 del Código Nacional de Policía y convivencia; sin embargo, dada la relevancia del trámite y teniendo en cuenta que el Código de Policía no reguló todo el procedimiento a seguirse este despacho acogerá en lo dispuesto el código general del proceso.

El despacho observa que según la intención de la parte querellante, expresa su interés de no continuar con el procedimiento descrito por la Ley 1801 de 2016, dada esta circunstancia se acepta el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA QUERELLA**, tal como lo establece el artículo 314 del Código General del Proceso;

(...) **ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconversión, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

(...)" (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con la normatividad transcrita la figura del desistimiento constituye una forma de terminación anormal del proceso, que permite al demandante (querellante) _____ para el caso en concreto) renunciar a la

Alcaldía de
BucaramangaProceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD
PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y
DESARROLLO COMUNITARIOSubproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMISORIAS,
CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR
CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código
Subproceso: 2103No. Consecutivo
AUTO- 0239-2022SERIE/Subserie: Auto Rad 0021-2019- 7
Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04GOBERNAR
ES HACER

acción y por consiguiente, la providencia que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de una sentencia judicial.

En mérito de lo expuesto, la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA N°5, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de Policía,

ORDENA:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento de la querrela policiva adelantada bajo el **Radicado 1235-2021** incoada por el señor _____ mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de Bucaramanga, en contra del señor _____ por los fundamentos con antelación expuestos.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, adelantado bajo el radicado de la referencia.

TERCERO: ARCHIVAR la querrela de policía incoada por el señor _____ en contra del señor _____ por los fundamentos con antelación expuestos.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión por el medio más expedito conforme a los lineamientos procesales que gobiernan la materia.

QUINTO: Contra la presente decisión, proceden los recursos establecidos por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ
Inspector de Policía Urbana 05
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Diana ~~Morales~~ ~~Alca~~ CPS

Apéndice J. Auto que decreta el Desistimiento Tácito y Archivo de la Querella



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
 Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA CONSORCIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2106

No. Consecutivo
809-2020

SERESubserie: Auto Rad 148-2021- / Serie-Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73,04

RESEMAR
IS HACER

AUTO
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE
ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO POLICIVO"
RADICADO 896-2020
INSPECCION DE POLICIA URBANA N°5
Bucaramanga - de diciembre de 2022

CONSIDERACIONES

Que el 13 de marzo de 2019 se allega a este Despacho querrela policiva instaurada por la Doctora [REDACTED] obrando como apoderada del señor [REDACTED] A en contra de la señora [REDACTED] por la presunta comisión de comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia.

Sin embargo, en el expediente bajo radicado 896-2020 no se encuentra Auto que admita la mencionada querrela. Así como tampoco existen actuaciones instauradas por las partes para dar impulso al proceso de referencia.

Que bajo lo anterior, el silencio que se advierte por parte del querellante y al haber transcurrido dos años desde la fecha en que se presentó la querrela policiva con la intención de dar inicio al proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles sin que esta haya mostrado interés alguno en el proceso, el Despacho interpreta vía análoga que desiste tácitamente del mismo.

Que al no referirse el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana sobre oportunidad y la consecuencia jurídica frente al desistimiento del proceso, procederá este despacho a aplicar supletoriamente las disposiciones de la ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso".

Que esta aplicación supletoria de las normas del Código General del Proceso a los procesos civiles de policía, se realiza teniendo en cuenta que respecto de los procesos policivos de naturaleza civil son aplicables las normas especiales y específicas dispuestas dentro de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el artículo 1 del Código General del Proceso que autoriza su aplicación a "todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes", por lo que es viable acudir ~~supletivamente~~ a las normas del Código General del Proceso para su aplicación en los casos no previstos en la norma policiva.

Como quiera que no se encuentren contempladas en la ley 1801 de 2016, la oportunidad y los efectos frente al desistimiento tácito en una querrela policiva a falta de norma expresa aplicable al tema, por analogía se estima procedente acudir a la

PRÁCTICA SOCIAL EN LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 809-2020
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2106	SERIE/Subserie: Auto Rad 148-2021- / Serie-Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

normatividad consagrada en la ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" en su artículo 317, el cual reza:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de

PRÁCTICA SOCIAL EN LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA



Proceso: APYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 809-2020
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2106	SERE/Subserie: Auto Rad 148-3821- / Serie-Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

obedecimiento de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieran de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

Que bajo lo anterior, el Despacho ante el desistimiento tácito que se advierte y teniendo en cuenta que no se había tomado una decisión de fondo dentro del proceso policivo, los efectos o las consecuencias jurídicas es poner fin al mismo, constituyéndose cosa juzgada.

Que así las cosas, este Despacho procederá a ordenar el archivo de la querrela policiva instaurada el 13 de marzo de 2019, por la Doctora _____; obrando como apoderada del señor _____ en contra de la señora _____ por la presunta comisión de comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia, por no tener mérito a continuar.

Por los motivos antes expuestos este Despacho encuentra viable y legal, archivar el proceso.

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR el expediente 896-2020, querrela policiva instaurada el 13 de marzo de 2019, por la Doctora _____) obrando como apoderada del señor _____ en contra de la señora _____ por la presunta comisión de comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia, atendiendo el desistimiento tácito y por las razones expuestas en el considerando del presente proveído.

SEGUNDO: Contra la presente no procedan recursos.

TERCERO: Notifíquese conforme a la ley.

CUARTO: Ordenar el archivo definitivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

9.3 Esquemas organizacionales

Apéndice K. Procesos Policivos Sancionatorios

PROCESOS REVISADOS INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 5 - ALCALDÍA DE BUCARAMANGA				
SERIE	ASUNTO	RADICADO	ESTADO	ÚLTIMA ACTUACIÓN REALIZADA POR LA ESTUDIANTE
2200-220 2200-220, 07	Procesos de Contravención a las normas que regulan la Publicidad Exterior y Visual, las condiciones Higiénico Sanitarias de Inmuebles y Establecimientos Comerciales, la Tenencia y Cría de Animales, Tenencia de Perros potencialmente Peligrosos.	01-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 13	Urbanismo	02-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 13	Urbanismo	04-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 13	Urbanismo	07-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 07	Procesos por contravención de normas	09-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	10-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 13	Urbanismo	11-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 13	Urbanismo	12-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 13	Urbanismo	13-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 13	Urbanismo	14-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 13	Urbanismo	16-2017	Inactivo	Auto de archivo

PRÁCTICA SOCIAL EN LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

2200-220 2200-220, 13	Urbanismo	17-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 13	Urbanismo	18-2017	Pendiente	
2200-220 2200-220, 13	Urbanismo	19-2017	Pendiente	
2200-220 2200-220, 13	Urbanismo	20-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 13	Urbanismo	22-2017	Pendiente	
2200-220 2200-220, 13	Urbanismo	23 o 23A- 2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 28	Procesos de recuperación y preservación del espacio público	26-2017	Activo	Oficio a Secretaría de Planeación
2200-220 2200-220, 28	Procesos de recuperación y preservación del espacio público	27-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 28	Procesos de recuperación y preservación del espacio público	28-2017	Activo	Oficio a Secretaría de Planeación
2200-220 2200-220, 28	Procesos de recuperación y preservación del espacio público	29-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 13	Urbanismo	34-2017	Activo	Oficio a Secretaría de Planeación
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	36-2017	Activo	Oficio a Secretaría de Planeación
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	40-2017	Activo	Oficio a Secretaría de Planeación
2200-220 2200-220, 13	Urbanismo	42-2017	Activo	Oficio a Secretaría de Planeación
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	43-2017	Inactivo	Auto que declara la nulidad de lo actuado y archiva el proceso
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	44-2017	Inactivo	Auto de archivo

PRÁCTICA SOCIAL EN LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

2200-220 2200-220, 10	Procesos de establecimientos comerciales	51-2017	Activo	Citación Audiencia
2200-220 2200-220, 10	Procesos de establecimientos comerciales	52-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	54-2017	Inactivo	Auto de Archivo
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	80-2017	Activo	Oficio a Secretaría de Planeación
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	96-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	97-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	98-2017	Activo	Citación Audiencia
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	99-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	102-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	103-2017	Activo	Auto que reprograma audiencia
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	106-2017	Activo	Auto que reprograma audiencia
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	108-2017	Activo	Auto que reprograma audiencia
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	109-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	111-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	112-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	116-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	117-2017	Activo	Auto que reprograma audiencia

PRÁCTICA SOCIAL EN LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	124-2017	Activo	Auto que reprograma audiencia
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	125-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 07	Procesos de Contraversión a las normas que regulan la Publicidad Exterior y Visual, las condiciones Higiénico Sanitarias de Inmuebles y Establecimientos Comerciales, la Tenencia y Cría de Animales, Tenencia de Perros potencialmente Peligrosos.	127-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	129-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	130-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	132-2017	Activo	Auto que reprograma audiencia
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	135-2017	Activo	Auto que reprograma audiencia
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	138-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	147-2017	Activo	Auto que reprograma audiencia
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	156-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	159-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	160-2017	Activo	Auto que reprograma audiencia
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	162-2017	Activo	Auto que reprograma audiencia
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	168-2017	Activo	Auto que reprograma audiencia

PRÁCTICA SOCIAL EN LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	173-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	174-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	182-2017	Activo	Auto que reprograma audiencia
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	183-2017	Activo	Auto que reprograma audiencia
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	190-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	193-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	197-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	199-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	207-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	211-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 13	Urbanismo	213-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	219-2017	Activo	Auto que reprograma audiencia
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	340-2017	Inactivo	Auto de archivo
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	585-2019	Activo	Auto que reprograma audiencia
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	586-2019	Activo	Auto que reprograma audiencia
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	682-2019	Activo	Auto que reprograma audiencia
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	943-2021	Inactivo	Auto de archivo

PRÁCTICA SOCIAL EN LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA


2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	945-2021	Activo	Auto que reprograma audiencia
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	948-2021	Activo	Auto que reprograma audiencia
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	956-2021	Activo	Auto que reprograma audiencia
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	973-2021	Activo	Auto que reprograma audiencia
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	977-2021	Activo	Auto que reprograma audiencia
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	988-2021	Activo	Auto que reprograma audiencia
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	990-2021	Activo	Auto que avoca conocimiento y cita Audiencia
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	1011-2021	Activo	Auto que avoca conocimiento y cita Audiencia
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	1012-2021	Activo	Auto que avoca conocimiento y cita Audiencia
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	1022-2021	Activo	Auto que reprograma audiencia
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	1023-2021	Activo	Auto que avoca conocimiento y cita Audiencia
2200-220 2200-220, 52	Procesos verbales civiles policía	1243-2021	Activo	Auto que avoca conocimiento y cita Audiencia
2200-220 2200-220, 13	Urbanismo	1237-2021	Inactivo	Auto de archivo

Apéndice L. Querellas Policivas

PROCESOS REVISADOS DE QUERELLAS POLICIVAS		
RADICADO	ESTADO	ÚLTIMA ACTUACIÓN REALIZADA POR LA ESTUDIANTE
803-2020	Activo	Auto de citación a Audiencia
819-2020	Activo	Auto de citación a Audiencia
896-2020	Inactivo	Auto que decreta el desistimiento tácito y archiva el proceso
897-2020	Inactivo	Auto que decreta el desistimiento tácito y archiva el proceso
898-2020	Inactivo	Auto que decreta el desistimiento tácito y archiva el proceso
899-2020	Inactivo	Auto que decreta el desistimiento tácito y archiva el proceso
901-2020	Inactivo	Auto que decreta el desistimiento tácito y archiva el proceso
902-2020	Inactivo	Auto que decreta el desistimiento tácito y archiva el proceso
986-2020	Activo	Auto de citación a Audiencia
1124-2021	Inactivo	Auto que decreta el desistimiento tácito y archiva el proceso
1207-2021	Activo	Auto de citación a Audiencia
1217-2021	Activo	Auto de citación a Audiencia
1235-2021	Inactivo	Auto que decreta el desistimiento por solicitud de parte y archiva el proceso
1257-2021	Activo	Auto de citación a Audiencia
1368-2022	Activo	Auto que inadmite la Querella
1372-2022	Activo	Auto que reprograma Audiencia
1375-2022	Activo	Auto que inadmite la Querella
1404-2022	Activo	Auto que inadmite la Querella
1408-2022	Activo	Auto que inadmite la Querella
1416-2022	Activo	Auto que reprograma Audiencia
1417-2022	Activo	Oficio a la Constructora (parte)
1435-2022	Activo	Auto de citación a Audiencia
1436-2022	Activo	Auto que inadmite la Querella

Apéndice M. Certificación tutor de la entidad

**GOBERNAR
ES HACER**


ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

Bucaramanga, 4 de enero de 2023

Señores
**ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**
Municipio de Bucaramanga

Asunto: CERTIFICACIÓN PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL

CARLOS HERNANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.171 de Bucaramanga, Inspector de Policía Urbana No. 5 de Bucaramanga, adscrito a la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga. Por medio del presente,

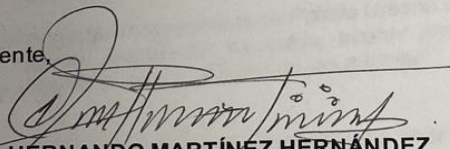
CERTIFICO

Que **MARÍA CAMILA RINCÓN TARAZONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.339.790 de Bucaramanga y código universitario 2172685, estudiante activo de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Industrial de Santander, realizó de forma exitosa sus prácticas jurídico-sociales durante (16) dieciséis semanas en la Inspección de Policía Urbana No. 5 de Bucaramanga, desde el 30 de agosto de 2022 y hasta el 30 de diciembre de la misma anualidad.

Tiempo durante el cual la estudiante brindó apoyo jurídico a la Inspección de Policía Urbana No. 5 de Bucaramanga con la revisión, organización, actualización de los Procesos de los años 2017-2022, Normatividad Urbanística y Querellas Policivas que reposan en este Despacho, por medio de la realización de Autos y documentos relacionados con los mismos y otras tareas relacionadas con el quehacer jurídico-administrativo de la Inspección.

La presente se expide a los (4) cuatro días del mes de enero de 2023.

Cordialmente,



CARLOS HERNANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Inspector de Policía Urbano 5
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Apéndice N. Certificación director trabajo de grado

Señores
ESCUELA DE DERECHO UIS
Att. **Dr. Javier Alejandro Acevedo**
Director
Ciudad

Referencia: Autorización Trabajo de Grado

Estudiante: María Camila Rincón Tarazona

Título: PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA APLICADOS A LAS ACTUACIONES POLICIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Con mi atento saludo y en mi condición del director del trabajo de la referencia, me permito manifestar mi concepto favorable, en ese sentido puede continuar con el trámite previsto para asignación de calificadoros y posterior defensa.

Sin otro particular,

Cordialmente



JOSE ORLANDO RAMIREZ RAMIREZ

Abogado

Doctor en Derecho